

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4846** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fechas 5 y 10 de diciembre de 1985 por la que se declaran comprendidas en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a las Empresas que al final se relacionan al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.<sup>º</sup> de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.<sup>º</sup> del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios y Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978, y 13 de la Ley 61/1978.

C) Bonificación del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.

Segundo.-Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden ministerial de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro período no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las aduanas.

Tercero.-A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al Acta de adhesión.

Cuarto.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Precedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía

y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de empresas:

«Spec, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal A-08.537.300.-Fabricación de sistemas electrónicos de control horario.

«Telecomunicación, Electrónica y Comunicación, Sociedad Anónima (TECOSA)». NIF A-28.166.007.-Fabricación de equipos de telecomunicación, informáticos y electrónicos.

«Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal A-28.124.394.-Fabricación de aparatos de regulación y control.

«Cobos, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal A-08.426.298.-Fabricación de balanzas analíticas y de precisión (mecánicas y electrónicas).

«Hipal, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal A-46.246.336.-Fabricación, investigación y diseño de equipos de electromedicina.

«Tecnológica Electrónica de Comunicaciones, Sociedad Anónima» (TELCOSA). NIF A-28.755.452.-Fabricación de terminales de comunicación y equipos de medida.

«Compañía Electrónica del Ebro, Sociedad Anónima». NIF A-50.111.434.-Fabricación de equipos electrónicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4605** *ORDEN de 13 de febrero de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Ajo, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresca y Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria (Hortalizas), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986. (Conclusión.)*

Regulación de determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Ajo, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresca y Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria (Hortalizas), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986. (Conclusión.)

#### ANEXO I.11

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO, HELADA, VIENTO Y LLUVIA EN HORTALIZAS

##### Modalidad de sandía

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de sandía contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 en cantidad y calidad sobre la producción asegurada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasiona una pérdida en la producción asegurada como consecuencia de alguno de los siguientes efectos: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o de la producción objeto de aseguramiento (frutos).

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfía que, por efecto del impacto, ocasiona pérdidas sobre la producción asegurada, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en la producción asegurada como consecuencia de daños traumáticos (tales como roturas, heridas y maceraciones).

**Daño en cantidad:** La pérdida, en peso, sufrida en la producción asegurada a consecuencia del o de los riesgos cubiertos.

**Daños directos:** Los ocasionados por incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado.

**Daños indirectos:** Los ocasionados por incidencia del agente causante del daño sobre órganos vegetativos, que impidiera la formación del producto asegurado.

**Daño en calidad:** La pérdida de valor del producto asegurado, a consecuencia del o de los siniestros cubiertos.

**Producción asegurada:** La correspondiente al cultivo de sandía cuya producción se haya recolectado o sea susceptible de recolección dentro del período de garantía.

**Segunda. Ámbito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de sandía que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Sólo podrán asegurarse las distintas variedades de sandía cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del seguro, y por tanto no serán asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares».

**Tercera. Exclusiones.**—Como ampliación a la condición tercera de las generales, se excluyen de las garantías los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otro fenómeno que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

**Cuarta. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y nunca antes de la fecha que para cada provincia aparecen en el cuadro 1 como inicio de las garantías.

En ningún caso, las garantías tomarán efecto antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el período de garantía para este cultivo en cada parcela no podrá sobrepasar el límite máximo de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A efectos del seguro, se entiende efectuada la recolección cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta o arrancada del suelo y, en su defecto, a partir del momento que sobrepase su madurez comercial.

**Quinta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor.**—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en el plazo que se establezca por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de sandía situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

**Sexta. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Séptima. Pago de la prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada en cualquier Entidad de Crédito a favor de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha del pago de la prima será la que figure en el justificante bancario. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual o aplicación a un colectivo, como medio de prueba del pago efectuado.

**Octava. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios

máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Novena. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre elección por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

**Décima. Capital asegurado.**—El capital asegurado se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

**Undécima. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo más breve posible la correspondiente declaración de siniestro, debidamente cumplimentada.

**Duodécima. Muestras testigos.**—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria; el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de la cosecha.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela, afectada o no por el siniestro.

**Decimotercera. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado correspondiente a la parcela asegurada, o de la producción real final correspondiente a la parcela asegurada si dicha producción fuera superior a aquél. A estos efectos, se entiende por producción real final aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera recolectado en la parcela asegurada dentro del período de garantía.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 del capital asegurado correspondiente a la parcela asegurada o de la producción real final correspondiente a la misma, si dicha producción fuera superior a aquél, y por consiguiente no son indemnizables.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

A estos efectos, en cada uno de los siniestros que se produzcan, los Peritos determinarán la cuantía de los daños, estableciéndose la cantidad de kilogramos que se han perdido a consecuencia del siniestro; asimismo se establecerá la producción recolectada, en su caso, hasta ese momento. Una vez finalizado el período de garantía de la parcela correspondiente, o si ha ocurrido un siniestro total, se establecerá el porcentaje de daños referido a la producción real final, mencionada en el párrafo primero de esta condición, ocasionado por cada uno de los siniestros, estableciéndose en dicho momento el carácter de acumulable o no de cada uno de ellos, así como el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos y acumulables.

**Decimocuarta. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoquinta. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada, y a siete días para los demás riesgos, a contar ambos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario. Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Decimosexta. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única todas las variedades de sandía.

Decimoséptima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  6. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.
  7. Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadio, salvo causa de fuerza mayor.
- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Además de lo anteriormente indicado con carácter general, cualquier otra práctica cultural deberá realizarse en la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de total incumplimiento de todas las condiciones técnicas de cultivo o de alguna de ellas cuyo carácter fuera obligatorio, cuando hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del asegurado. Si dicho incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste, además de quedar liberado de toda prestación por los daños causados, podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Decimocuarta. *Valoración de los daños.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

a) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se determinará la pérdida efectiva, expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo, y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por el Perito del asegurador y por el asegurado, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido. Una copia de este documento será entregado al asegurado.

b) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido

de los anteriores documentos de inspección, en la cual se aplicará, si procede, la regla proporcional, entregando copia de la misma al asegurado.

Decimonovena. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición duodécima de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, se establece que en las peritaciones se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

Vigésima. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, la indemnización correspondiente se ajustará a los gastos realizados por tal labor.

En estos casos de reposición o sustitución del cultivo asegurado, el asegurado podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción correspondiente a la siembra, previo acuerdo con la Agrupación en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésimo primera. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco y viento siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

#### CUADRO 1

##### Sandía

Provincia	Riesgos	Fecha de inicio de las garantías	Fecha de fin de las garantías	Duración máxima de las garantías Meses
Albacete	Pedrisco .....	1- 4-1986	30- 9-1986	6
Alicante	Pedrisco .....	1- 3-1986	31- 8-1986	5
Almería	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	31- 7-1986	5
Avila	Helada y pedrisco .....	1- 4-1986	30- 9-1986	5
Badajoz	Pedrisco .....	1- 4-1986	31- 8-1986	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	30- 9-1986	7
Barcelona	Pedrisco .....	1- 4-1986	30- 9-1986	5
Burgos	Helada y pedrisco .....	1- 4-1986	30- 9-1986	5
Cádiz	Helada y pedrisco .....	1- 3-1986	30- 9-1986	5
Castellón	Pedrisco y viento .....	1- 3-1986	30- 9-1986	7
Ciudad Real	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	31-10-1986	6
Córdoba	Helada y pedrisco .....	1- 3-1986	31- 8-1986	5
Cuenca	Pedrisco .....	1- 4-1986	30- 9-1986	5
Granada	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	30- 9-1986	5
Guadalajara	Helada y pedrisco .....	20- 4-1986	30- 9-1986	5
Huelva	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	31- 8-1986	4
Jaén	Helada y pedrisco .....	1- 4-1986	30- 9-1986	6
Lérida	Pedrisco .....	1- 3-1986	31- 9-1986	7
Madrid	Pedrisco .....	1- 4-1986	30- 9-1986	5
Málaga	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	30- 9-1986	4,5
Murcia	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	15- 9-1986	5
Las Palmas	Pedrisco y viento .....	1- 3-1986	30- 9-1986	5

Provincia	Riesgos	Fecha de inicio de las garantías	Fecha de fin de las garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Salamanca ..	Helada y pedrisco .....	1- 5-1986	30- 9-1986	5
Sevilla .....	Pedrisco .....	1- 3-1986	31- 8-1986	6
Tarragona ..	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	31- 8-1986	5
Teruel .....	Helada y pedrisco .....	1- 5-1986	30- 9-1986	5
Toledo .....	Pedrisco .....	1- 4-1986	31- 8-1986	5
Valencia .....	Helada y pedrisco .....	1- 3-1986	31- 8-1986	5
Zamora .....	Helada, pedrisco y viento .....	15- 5-1986	30- 9-1986	4,5
Zaragoza .....	Pedrisco .....	1- 5-1986	30- 9-1986	5

#### ANEXO I.12

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO, HELADA, VIENTO Y LLUVIA EN HORTALIZAS

##### Modalidad de tomate

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tomate contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 en cantidad y calidad sobre la producción asegurada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada como consecuencia de alguno de los siguientes efectos: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o de la producción objeto de aseguramiento (frutos), pudiendo venir dicha detención acompañada de alteraciones en los frutos, tales como deformaciones o irregularidades en la coloración.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre la producción asegurada, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en la producción asegurada como consecuencia de daños traumáticos (tales como roturas, desgarros, heridas, maceraciones y caída del fruto).

**Daño en cantidad:** La pérdida, en peso, sufrida en la producción asegurada a consecuencia del o de los riesgos cubiertos.

**Daños directos:** Los ocasionados por incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado.

**Daños indirectos:** Los ocasionados por incidencia del agente causante del daño sobre órganos vegetativos, que impidiera la formación del producto asegurado.

**Daño en calidad:** La pérdida de valor del producto asegurado, a consecuencia del o de los siniestros cubiertos.

**Producción asegurada:** La correspondiente al cultivo de tomate cuya producción se haya recolectado o sea susceptible de recolección dentro del período de garantía.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de tomate que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Sólo podrán asegurarse las distintas variedades de tomate cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del seguro, y por tanto no serán asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares».

Tercera. *Exclusiones.*—Como ampliación a la condición tercera de las generales, se excluyen de las garantías los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones, sequía, huracá-

nes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otro fenómeno que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

Cuarta. *Periodo de garantía.*—Las garantías de la póliza toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y nunca antes de la fecha que para cada provincia aparecen en el cuadro 1 como inicio de las garantías.

En ningún caso, las garantías tomarán efecto antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el período de garantía para este cultivo en cada parcela no podrá sobrepasar el límite máximo de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A efectos del seguro, se entiende efectuada la recolección cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta y, en su defecto, a partir del momento que sobrepase su madurez comercial.

Quinta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en el plazo que se establezca por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de tomate situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Sexta. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Séptima. *Pago de la prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada en cualquier Entidad de crédito a favor de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha del pago de la prima será la que figure en el justificante bancario. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual o aplicación a un colectivo, como medio de prueba del pago efectuado.

Octava. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre elección por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Décima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Undécima. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

— Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

— Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.

— Teléfono de localización.

- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo más breve posible la correspondiente declaración de siniestro, debidamente cumplimentada.

Duodécima. *Muestras testigos*.—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de la cosecha.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela, afectada o no por el siniestro.

Decimotercera. *Siniestro indemnizable*.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado correspondiente a la parcela asegurada, o de la producción real final correspondiente a la parcela asegurada si dicha producción fuera superior a aquél. A estos efectos, se entiende por producción real final aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera recolectado en la parcela asegurada dentro del periodo de garantía.

Si durante el periodo de garantía se produjeron sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 del capital asegurado correspondiente a la parcela asegurada o de la producción real final correspondiente a la misma, si dicha producción fuera superior a aquél y por consiguiente no son indemnizables.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

A estos efectos, en cada uno de los siniestros que se produzcan, los Peritos determinarán la cuantía de los daños, estableciéndose la cantidad de kilogramos que se han perdido a consecuencia del siniestro; asimismo se establecerá la producción recolectada, en su caso, hasta ese momento. Una vez finalizado el periodo de garantía de la parcela correspondiente, o si ha ocurrido un siniestro total, se establecerá el porcentaje de daños referido a la producción real final, mencionada en el párrafo primero de esta condición, ocasionado por cada uno de los siniestros, estableciéndose en dicho momento el carácter de acumulable o no de cada uno de ellos, así como el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos y acumulables.

Decimocuarta. *Franquicia*.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoquinta. *Inspección de daños*.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada, y a siete días para los demás riesgos, a contar ambos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario. Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Decimosexta. *Clases de cultivo*.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única todas las variedades de tomate.

Décimoséptima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo*.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

7. Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadio, salvo causa de fuerza mayor.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Además de lo anteriormente indicado con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse en la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de total incumplimiento de todas las condiciones técnicas de cultivo o de alguna de ellas cuyo carácter fuera obligatorio, cuando hubiere ocurrido dolo o culpa grave por parte del asegurado. Si dicho incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste, además de quedar liberado de toda prestación por los daños causados, podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Decimocuarta. *Valoración de los daños*.—el procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

a) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se determinará la pérdida efectiva, expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo, y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por el Perito del asegurador y por el asegurado, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido. Una copia de este documento será entregado al asegurado.

b) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, en la cual se aplicará, si procede, la regla proporcional, entregando copia de la misma al asegurado.

Decimonovena. *Normas de peritación*.—Como ampliación a la condición duodécima de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, se establece que en las peritaciones se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

Vigésima. *Reposición o sustitución del cultivo*.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, la indemnización correspondiente se ajustará a los gastos realizados por tal labor.

En estos casos de reposición o sustitución del cultivo asegurado, el asegurado podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción correspondiente a la siembra, previo acuerdo con la Agrupación en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima primera. *Medidas preventivas*.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco y viento siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

- Túneles de plástico.

- Mallas de protección antigranizo.

- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

#### CUADRO 1

##### Tomate

Provincia	Riesgos	Fecha de inicio de las garantías	Fecha de fin de las garantías	Duración máxima de las garantías Meses
Albacete	Pedrisco	15- 3-1986	15-10-1986	7
Alicante	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	30- 9-1986	7
Almería	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	15- 2-1987	8
Asturias	Pedrisco y viento	20- 4-1986	20-10-1986	5
Avila	Helada y pedrisco	1- 3-1986	30- 9-1986	7
Badajoz	Pedrisco	1- 4-1986	31-10-1986	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	31-12-1987	7
Barcelona	Helada, pedrisco y viento	10- 3-1986	30- 9-1986	6
Burgos	Helada y pedrisco	1- 5-1986	30- 9-1986	5
Cáceres	Helada y pedrisco	20- 4-1986	31-10-1986	6
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	31- 1-1987	8
Castellón	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	30-11-1986	8
Ciudad Real	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	30- 9-1986	7
Córdoba	Helada y pedrisco	1- 3-1986	30- 9-1986	7
La Coruña	Viento	1- 4-1986	15- 9-1986	5
Granada	Helada, pedrisco y viento	1- 4-1986	31- 3-1987	8
Guadalajara	Helada y pedrisco	1- 5-1986	15-10-1986	5,5
Huelva	Pedrisco y viento	15- 3-1986	15- 9-1986	6
Huesca	Pedrisco	15- 4-1986	31-10-1986	5,5
Jaén	Helada y pedrisco	1- 4-1986	30- 9-1986	6
León	Helada y pedrisco	1- 5-1986	30- 9-1986	5
Lérida	Pedrisco y viento	1- 4-1986	31-10-1986	7
Madrid	Helada y pedrisco	1- 3-1986	30- 9-1986	7
Málaga	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	15- 2-1987	8
Murcia	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	15- 2-1987	8
Navarra	Pedrisco	15- 4-1986	31-10-1986	6
Orense	Helada y pedrisco	1- 4-1986	15- 9-1986	5,5
Palencia	Helada y pedrisco	1- 4-1986	31-10-1986	7
Las Palmas	Viento	1- 9-1986	15- 5-1987	8
Pontevedra	Helada, pedrisco y viento	1- 4-1986	31- 8-1986	5
La Rioja	Pedrisco	1- 5-1986	15-10-1986	5,5
Salamanca	Helada y pedrisco	1- 5-1986	30- 9-1986	5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco y viento	1- 9-1986	30- 4-1987	8
Sevilla	Pedrisco	1- 3-1986	15- 9-1986	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	30- 9-1986	6
Teruel	Helada y pedrisco	1- 4-1986	15-10-1986	6,5
Toledo	Pedrisco	1- 5-1986	15-10-1986	5,5

Provincia	Riesgos	Fecha de inicio de las garantías	Fecha de fin de las garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Valencia	Helada, pedrisco y viento	1- 3-1986	15-10-1986	7
Valladolid	Helada y pedrisco	15- 4-1986	30- 9-1986	5,5
Vizcaya	Pedrisco	1- 5-1986	31-10-1986	6
Zamora	Helada, pedrisco y viento	1- 5-1986	30- 9-1986	5
Zaragoza	Pedrisco	1- 4-1986	15-10-1986	6,5

#### ANEXO I.13

##### CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO, HELADA, VIENTO Y LLUVIA EN HÓRTALIZAS

###### Modalidad de zanahoria

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de zanahoria contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 en cantidad y calidad sobre la producción asegurada en cada parcela y acaecidos durante el periodo de garantía.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada como consecuencia de alguno de los siguientes efectos: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o de la producción objeto de aseguramiento (raíces).

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre la producción asegurada, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en la producción asegurada como consecuencia de daños traumáticos (tales como roturas, heridas y maceraciones).

**Daño en cantidad:** La pérdida, en peso, sufrida en la producción asegurada a consecuencia de el o de los riesgos cubiertos.

**Daños directos:** Los ocasionados por incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado.

**Daños indirectos:** Los ocasionados por incidencia del agente causante de! daño sobre órganos vegetativos, que impidiera la formación del producto asegurado.

**Daño en calidad:** La pérdida de valor del producto asegurado, a consecuencia de los siniestros cubiertos.

**Producción asegurada:** La correspondiente al cultivo de zanahoria cuya producción se haya recolectado o sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Sólo podrán asegurarse las distintas variedades de zanahoria cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del seguro y por tanto no serán asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares».

Tercera. *Exclusiones.*—Como ampliación a la condición tercera de las generales, se excluyen de las garantías, los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otro fenómeno que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

Cuarta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia y nunca antes de la fecha que para cada provincia aparecen en el cuadro 1 como inicio de las garantías.

En ningún caso, las garantías tomarán efecto antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra

directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía para este cultivo en cada parcela no podrá sobrepasar el límite máximo de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A efectos del seguro, se entiende efectuata la recolección cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y, en su defecto, a partir del momento que sobrepase su madurez comercial.

Quinta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en el plazo que se establezca por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el territorio nacional, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de zanahoria situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Sexta. *Período de carencia.*—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Séptima. *Pago de la prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada en cualquier Entidad de crédito a favor de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha del pago de la prima será la que figure en el justificante bancario. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual o aplicación a un colectivo, como medio de prueba del pago efectuado.

Octava. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre elección por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Décima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Undécima. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo más breve posible la correspondiente declaración de siniestro, debidamente cumplimentada.

Duodécima. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3 de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de la cosecha.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de la parcela, afectada o no por el siniestro.

Decimotercera. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado correspondiente a la parcela asegurada, o de la producción real final correspondiente a la parcela asegurada si dicha producción fuera superior a aquél. A estos efectos, se entiende por producción real final aquella que de no concurrir el o los siniestros garantizados se hubiera recolectado en la parcela asegurada dentro del periodo de garantía.

Si durante el periodo de garantía se produjeren sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 del capital asegurado correspondiente a la parcela asegurada o de la producción real final correspondiente a la misma, si dicha producción fuera superior a aquél, y por consiguiente no son indemnizables.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

A estos efectos, en cada uno de los siniestros que se produzcan, los Peritos determinarán la cuantía de los daños, estableciéndose la cantidad de kilogramos que se han perdido a consecuencia del siniestro; asimismo se establecerá la producción recolectada, en su caso, hasta ese momento. Una vez finalizado el periodo de garantía de la parcela correspondiente, o si ha ocurrido un siniestro total, se establecerá el porcentaje de daños referido a la producción real final, mencionada en el párrafo primero de esta condición, ocurrido por cada uno de los siniestros, estableciéndose en dicho momento el carácter de acumulable o no de cada uno de ellos, así como el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos y acumulables.

Decimocuarta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoquinta. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada, y a siete días para los demás riesgos, a contar ambos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Si la Agrupación no realizará la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurriencia del siniestro;
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo;
- Empleo de los medios de lucha preventiva;

salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario. Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Decimosexta. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única todas las variedades de zanahoria.

Decimoséptima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadio, salvo causa de fuerza mayor.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Además de lo anteriormente indicado con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse en la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de total incumplimiento de todas las condiciones técnicas de cultivo o de alguna de ellas cuyo carácter fuera obligatorio, cuando hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del asegurado. Si dicho incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste además de quedar liberado de toda prestación por los daños causados podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Decimotercera. *Valoración de los daños.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

a) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se determinará la pérdida efectiva, expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo, y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por el Perito del asegurador y por el asegurado, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido. Una copia de este documento será entregado al asegurado.

b) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, en la cual se aplicará, si procede, la regla proporcional, entregando copia de la misma al asegurado.

Decimonovena. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición duodécima de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, se establece que en las peritaciones se seguirán las normas que al efecto dicten los organismos competentes.

Vigésima. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, la indemnización correspondiente se ajustará a los gastos realizados por tal labor.

En estos casos de reposición o sustitución del cultivo asegurado, el asegurado podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la

producción correspondiente a la siembra, previo acuerdo con la Agrupación en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésimo primera. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco y viento siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada;
- Túneles de plástico;
- Mallas de protección antigranizo;
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura;

lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran dedichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

#### CUADRO I

##### Zanahoria

Provincia	Riesgos	Fecha de inicio de las garantías	Fecha de fin de las garantías	Duración máxima de las garantías — Meses
Alava .....	Helada, pedrisco y viento .....	15- 4-1986	15-11-1986	4
Alicante .....	Helada y pedrisco .....	1- 3-1986	28- 2-1987	4
Baleares .....	Pedrisco y viento .....	1- 3-1986	28- 2-1987	4
Barcelona .....	Pedrisco .....	1- 3-1986	28- 2-1987	4
Cádiz .....	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	28- 2-1987	5
Córdoba .....	Helada y pedrisco .....	1- 3-1986	28- 2-1987	4
Madrid .....	Helada y pedrisco .....	1- 4-1986	28- 2-1987	4
Navarra .....	Helada y pedrisco .....	1- 4-1986	28- 2-1987	4
Orense .....	Helada y pedrisco .....	15- 3-1986	15- 9-1986	4
Palencia .....	Helada y pedrisco .....	1- 5-1986	28- 2-1987	4
Segovia .....	Helada .....	1- 3-1986	28- 2-1987	5
Tarragona .....	Helada, pedrisco y viento .....	1- 3-1986	28- 2-1987	4
Teruel .....	Helada y pedrisco .....	1- 3-1986	15-11-1986	5
Toledo .....	Helada y pedrisco .....	1- 3-1986	28- 2-1987	4
Valencia .....	Helada y pedrisco .....	1- 3-1986	28- 2-1987	4
Valladolid .....	Helada y pedrisco .....	15- 3-1986	31- 1-1987	5

#### ANEXO II

##### Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Ajo. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Albacete	
Mancha (C) .....	2,57
Manchuela (C) .....	2,57
Sierra Alcaraz (C) .....	1,53
Centro (C) .....	1,53
Almansa (C) .....	2,57
Sierra Segura (C) .....	1,53
Hellín (C) .....	1,53
Alicante	
Vinalopó (C) .....	0,55

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Montaña (C) .....	0,55	Baleares	
Marquesado (C) .....	0,55	Ibiza (C) .....	1,30
Central (C) .....	0,55	Mallorca (C) .....	1,30
Meridional (C) .....	0,55	Menorca (C) .....	1,30
Badajoz		Barcelona	
Alburquerque (C) .....	4,46	Bergadá (C) .....	1,58
Mérida (C) .....	5,81	Bages (C) .....	2,07
Don Benito (C) .....	5,57	Osuna (C) .....	2,07
Puebla de Alcocer (C) .....	6,29	Moyanes (C) .....	1,58
Herrera Duque (C) .....	6,71	Penedés (C) .....	1,58
Badajoz (C) .....	5,75	Anoia (C) .....	1,58
Almendralejo (C) .....	7,01	Maresme (C) .....	1,58
Castuera (C) .....	9,54	Vallés Oriental (C) .....	1,58
Olivenza (C) .....	4,32	Vallés Occidental (C) .....	1,58
Jerez de los Caballeros (C) .....	7,54	Bajo Llobregat (C) .....	1,58
Llerena (C) .....	11,83		
Azuaga (C) .....	10,09		

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
<b>Burgos</b>		<b>Lérida</b>		<b>La Jara (C)</b>	13,47
Merindades (C).....	30,36	Valle de Arán (C).....	3,14	Montes de Navahermosa (C).....	14,61
Bureba-Ebro (C).....	26,77	Pallars-Ribagorza (C).....	3,14	Montes de Los Yébenes (C).....	17,92
Demandia (C).....	32,25	Alto Urgel (C).....	3,14	La Mancha (C).....	18,31
La Ribera (C).....	32,95	Conca (C).....	3,14		
Arlanza (C).....	31,33	Solsones (C).....	1,69	<b>Valencia</b>	
Pisuerga (C).....	31,68	Noguera (C).....	1,69	Rincón de Ademuz (C).....	0,55
Páramos (C).....	33,63	Urgel (C).....	1,01	Alto Turia (C).....	0,55
Arlanzón (C).....	31,33	Segarra (C).....	1,69	Campos de Liria (C).....	0,55
		Segriá (C).....	1,01	Requena-Utiel (C).....	0,55
<b>Cádiz</b>		Garrigas (C).....	1,01	Hoya de Buñol (C).....	0,55
Campiña de Cádiz (C).....	3,42			Sagunto (C).....	0,55
Costa Noroeste de Cádiz (C).....	2,46			Huerta de Valencia (C).....	0,55
Sierra de Cádiz (C).....	7,34			Riberas del Júcar (C).....	0,55
De la Janda (C).....	2,79			Gandía (C).....	0,55
Campo de Gibraltar (C).....	2,23			Valle de Ayora (C).....	0,55
				Enguera y La Canal (C).....	0,55
<b>Ciudad Real</b>				Sa Costera de Játiva (C).....	0,55
Montes Norte (C).....	11,94			Valles de Albaida (C).....	0,55
Campo de Calatrava (C).....	14,77				
Mancha (C).....	19,07			<b>Valladolid</b>	
Montes Sur (C).....	8,27			Tierra de Campos (C).....	1,41
Pastos (C).....	15,17			Centro (C).....	2,52
Campo de Montiel (C).....	16,66			Sur (C).....	2,52
				Sureste (C).....	2,52
<b>Córdoba</b>					
Pedroches (C).....	9,19			<b>Zamora</b>	
La Sierra (C).....	6,75			Sanabria (C).....	32,76
Campiña Baja (C).....	3,73			Benavente y Los Valles (C).....	30,99
Las Colonias (C).....	2,92			Aliste (C).....	27,92
Campiña Alta (C).....	5,04			Campos-Pan (C).....	30,35
Penibética (C).....	4,12			Sayago (C).....	19,96
				Duero Bajo (C).....	23,78
<b>Cuenca</b>					
Alcarria (C).....	19,60			<b>Zaragoza</b>	
Serranía Alta (C).....	23,34			Ejea de los Caballeros (C).....	19,65
Serranía Media (C).....	20,01			Borja (C).....	17,15
Serranía Baja (C).....	19,42			Calatayud (C).....	21,19
Manchuela (C).....	18,48			La Almunia de D. Godina (C).....	19,13
Mancha Baja (C).....	17,75			Zaragoza (C).....	14,27
Mancha Alta (C).....	17,55			Daroca (C).....	23,75
				Caspe (C).....	13,85
<b>Granada</b>					
De la Vega (C).....	13,07			<b>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Berenjena. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado</b>	
Guadix (C).....	13,96				
Baza (C).....	10,68				
Huéscar (C).....	13,30				
Iznalloz (C).....	13,83				
Montefrío (C).....	7,36				
Alhama (C).....	8,24				
La Costa (C).....	2,01				
Las Alpujarras (C).....	4,34				
Valle de Lecrín (C).....	4,61				
<b>Jaén</b>					
Sierra Morena (C).....	8,78				
El Condado (C).....	7,77				
Sierra de Segura (C).....	11,17				
Campiña del Norte (C).....	4,62				
La Loma (C).....	6,00				
Campiña del Sur (C).....	4,47				
Magína (C).....	7,77				
Sierra de Cazorla (C).....	8,84				
Sierra Sur (C).....	6,97				
<b>León</b>					
Bierzo (C).....	23,91				
La Montaña de Luna (C).....	31,15				
La Montaña de Riaño (C).....	31,86				
La Cabrera (C).....	32,27				
Astorga (C).....	27,51				
Tierras de León (C).....	28,69				
La Bañeza (C).....	27,30				
El Páramo (C).....	27,77				
Esla-Campos (C).....	29,62				
Sahagún (C).....	31,98				
<b>Lérida</b>					
Valle de Arán (C).....	3,14				
Pallars-Ribagorza (C).....	3,14				
Alto Urgel (C).....	3,14				
Conca (C).....	3,14				
Solsones (C).....	1,69				
Noguera (C).....	1,69				
Urgel (C).....	1,01				
Segarra (C).....	1,69				
Segriá (C).....	1,01				
Garrigas (C).....	1,01				
<b>Madrid</b>					
Lozoya Somosierra (C).....	19,52				
Guadarrama (C).....	21,05				
Área metropol. de Madrid (C).....	16,75				
Campiña (C).....	18,12				
Sur Occidental (C).....	16,53				
Vegas (C).....	19,72				
<b>Navarra</b>					
Cantábrica-Baja Montaña (C).....	1,63				
Alpina (C).....	1,63				
Tierra Estella (C).....	1,63				
Media (C).....	1,63				
La Ribera (C).....	1,63				
<b>Orense</b>					
Orense (C).....	0,39				
Barco de Valdeorras (C).....	0,39				
Verín (C).....	0,39				
<b>Palencia</b>					
El Cerrato (C).....	25,46				
Campos (C).....	24,08				
Saldaña-Valdavia (C).....	28,48				
Boedo-Ojeda (C).....	29,85				
Guardo (C).....	31,95				
Cervera (C).....	32,15				
Aguilar (C).....	32,27				
<b>Salamanca</b>					
Vitigudino (C).....	22,17				
Ledesma (C).....	22,96				
Salamanca (C).....	25,55				
Peñaranda de Bracamonte (C).....	28,39				
Fuente de S. Esteban (C).....	22,32				
Alba de Tormes (C).....	25,59				
Ciudad Rodrigo (C).....	19,33				
La Sierra (C).....	17,54				
<b>Segovia</b>					
Cuéllar (C).....	1,58				
Sépulveda (C).....	0,96				
Segovia (C).....	0,96				
<b>Tarragona</b>					
Terra-Alta (C).....	11,33				
Ribera de Ebro (C).....	8,88				
Bajo Ebro (C).....	5,03				
Priorato-Prades (C).....	8,86				
Conca de Barberá (C).....	8,69				
Segarra (C).....	7,92				
Campo de Tarragona (C).....	5,82				
Bajo Penedés (C).....	4,47				
<b>Teruel</b>					
Cuenca del Jiloca (C).....	25,89				
Serranía de Montalbán (C).....	25,14				
Bajo Aragón (C).....	15,79				
Serranía de Albarracín (C).....	25,32				
Hoya de Teruel (C).....	22,32				
Maestrazgo (C).....	23,53				
<b>Toledo</b>					
Talavera (C).....	12,53				
Torrijos (C).....	15,02				
Sagra-Toledo (C).....	16,14				
<b>Baleares</b>					
Ibiza (C).....	1,53				

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Mallorca (C).....	1,53	Fuerteventura (C).....	2,13	Alto Almazora (C).....	4,40
Menorca (C).....	1,53	Lanzarote (C).....	2,13	Bajo Almazora (C).....	2,13
<i>Barcelona</i>		<i>Santa Cruz de Tenerife</i>		Río Nacimiento (C).....	4,50
Bergadá (C).....	1,59	Norte de Tenerife (C).....	2,13	Campo Tabernas (C).....	4,84
Bagés (C).....	1,62	Sur de Tenerife (C).....	2,13	Alto Andarax (C).....	4,81
Osona (C).....	1,83	Isla de La Palma (C).....	2,13	Campo Dalias (C).....	1,70
Moyanes (C).....	1,59	Isla de La Gomera (C).....	2,13	Campo Níjar y B. Andarax (C).....	1,41
Penedés (C).....	1,27	Isla de Hierro (C).....	2,13	<i>Avila</i>	
Anoia (C).....	1,27	<i>Tarragona</i>		Arévalo-Madrigal (C).....	14,64
Maresme (C).....	1,32	Terra-Alta (C).....	5,46	Avila (C).....	16,77
Vallés Oriental (C).....	1,54	Ribera de Ebro (C).....	4,00	Barco Avila-Piedrahita (C).....	11,35
Vallés Occidental (C).....	1,38	Bajo Ebro (C).....	2,49	Gredos (C).....	16,12
Bajo Llobregat (C).....	1,27	Priorato-Prades (C).....	3,71	Valle Bajo Alberche (C).....	15,21
<i>Cádiz</i>		Conca de Barberá (C).....	4,36	Valle del Tiétar (C).....	8,22
Campiña de Cádiz (C).....	2,12	Segarra (C).....	4,30	<i>Badajoz</i>	
Costa Noroeste de Cádiz (C).....	1,37	Campo de Tarragona (C).....	2,38	Alburquerque (C).....	3,04
Sierra de Cádiz (C).....	4,80	Bajo Penedés (C).....	1,99	Mérida (C).....	3,86
De la Janda (C).....	1,81	<i>Teruel</i>		Don Benito (C).....	3,71
Campo de Gibraltar (C).....	1,55	Cuenca del Jiloca (C).....	14,53	Puebla de Alcántara (C).....	4,19
<i>Ciudad Real</i>		Serranía de Montalbán (C).....	13,02	Herrera Duque (C).....	4,58
Montes Norte (C).....	8,48	Bajo Aragón (C).....	6,42	Badajoz (C).....	3,82
Campo de Calatrava (C).....	8,99	Serranía de Albarracín (C).....	13,98	Almendralejo (C).....	4,61
Mancha (C).....	12,47	Hoya de Teruel (C).....	11,59	Castuera (C).....	6,53
Montes Sur (C).....	5,39	Maestrazgo (C).....	12,71	Olivenza (C).....	2,95
Pastos (C).....	9,45	<i>Valencia</i>		Jerez de los Caballeros (C).....	4,99
Campo de Montiel (C).....	11,73	Rincón de Ademuz (C).....	13,41	Llerena (C).....	7,93
<i>Gerona</i>		Alto Turia (C).....	6,30	Azuaga (C).....	6,66
Cerdanya (C).....	14,32	Campos de Liria (C).....	2,91	<i>Baleares</i>	
Ripollés (C).....	8,16	Requena-Utiel (C).....	10,86	Ibiza (C).....	1,46
Garrotxa (C).....	7,29	Hoya de Buñol (C).....	3,74	<i>Baleares</i>	
Alto Ampurdán (C).....	3,13	Sagunto (C).....	1,70	Mallorca (C).....	1,46
Bajo Ampurdán (C).....	2,90	Huerta de Valencia (C).....	1,74	Menorca (C).....	1,46
Gironés (C).....	4,04	Riberas del Júcar (C).....	3,67	<i>Barcelona</i>	
La Selva (C).....	4,82	Gandia (C).....	2,72	Bergada (C).....	1,58
<i>Jaén</i>		Valle de Ayora (C).....	5,24	Bagés (C).....	2,07
Sierra Morena (C).....	3,83	Enguera y La Canal (C).....	4,01	Osona (C).....	2,07
El Condado (C).....	3,86	Sa Costera de Játiva (C).....	3,09	Moyanes (C).....	1,58
Sierra de Segura (C).....	5,02	Valles de Albaida (C).....	3,81	Penedés (C).....	1,58
Campiña del Norte (C).....	1,57	<i>Zaragoza</i>		Anoia (C).....	1,58
La Loma (C).....	2,36	Ejea de los Caballeros (C).....	0,84	Maresme (C).....	1,58
Campiña del Sur (C).....	1,76	Borja (C).....	0,44	Vallés Oriental (C).....	1,58
Magina (C).....	3,73	Calatayud (C).....	0,84	Vallés Occidental (C).....	1,58
Sierra de Cazorla (C).....	4,90	La Almunia de D. Godina (C).....	0,84	Bajo Llobregat (C).....	1,58
Sierra Sur (C).....	3,21	Zaragoza (C).....	0,44	<i>Burgos</i>	
<i>Lérida</i>		Daroca (C).....	0,78	Merindades (C).....	23,98
Valle de Arán (C).....	2,07	Caspe (C).....	0,44	Bureba-Ebro (C).....	20,84
Pallars-Ribagorza (C).....	2,07	<b>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Cebolla. Tasa por cada 100 pesetas de capital asegurado</b>		Demandá (C).....	25,89
Alto Urgel (C).....	2,07	<i>Albacete</i>		La Ribera (C).....	26,08
Conca (C).....	2,07	Mancha (C).....	2,57	Arlanza (C).....	24,61
Solsones (C).....	0,90	Manchuela (C).....	2,57	Pisuerga (C).....	24,86
Noguera (C).....	0,90	Sierra Alcaraz (C).....	1,53	Páramos (C).....	26,99
Urgel (C).....	0,44	Centro (C).....	1,53	Arlanzón (C).....	24,58
Segarra (C).....	0,90	Almansa (C).....	2,57	<i>Cádiz</i>	
Segria (C).....	0,44	Sierra Segura (C).....	1,53	Campiña de Cádiz (C).....	2,45
Garrigas (C).....	0,44	Hellín (C).....	1,53	Costa Noroeste de Cádiz (C).....	1,80
<i>Madrid</i>		<i>Alicante</i>		Sierra de Cádiz (C).....	5,19
Lozoya Somosierra (C).....	6,50	Vinalopo (C).....	0,55	De la Janda (C).....	2,02
Guadarrama (C).....	7,41	Montaña (C).....	0,55	Campo de Gibraltar (C).....	1,64
Área metropol. de Madrid (C).....	4,76	Marquesado (C).....	0,55	<i>Ciudad Real</i>	
Campiña (C).....	5,94	Central (C).....	0,55	Montes Norte (C).....	4,84
Sur Occidental (C).....	4,37	Meridional (C).....	0,55	Campo de Calatrava (C).....	4,64
Vegas (C).....	6,21	<i>Almería</i>		Mancha (C).....	5,03
<i>Murcia</i>		Los Vélez (C).....	11,27	Montes Sur (C).....	2,13
Nordeste (C).....	8,76			Campo de Montiel (C).....	4,87
Noroeste (C).....	7,81			<i>Córdoba</i>	
Centro (C).....	3,61			Pedroches (C).....	7,98
Río Segura (C).....	5,02			La Sierra (C).....	6,85
Suroeste y V. Guadalentín (C).....	2,90			Campiña Baja (C).....	4,29
Campo de Cartagena (C).....	1,84			Las Colonias (C).....	3,62
<i>Palmas (Las)</i>					
Gran Canaria (C).....	2,13				

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Campiña Alta (C).....	5,40				
Penibética (C).....	4,60				
		<i>La Rioja</i>			
<i>Cuenca</i>		Rioja Alta (C).....	2,53		
Alcarria (C).....	0,72	Sierra Rioja Alta (C).....	2,53	Cuenca del Jiloca (C).....	10,96
Serranía Alta (C).....	0,72	Sierra Rioja Media (C).....	2,53	Serranía de Montalbán (C).....	9,76
Serranía Media (C).....	0,72	Sierra Rioja Media (C).....	2,53	Bajo Aragón (C).....	3,08
Serranía Baja (C).....	0,72	Sierra Rioja Baja (C).....	2,53	Serranía de Albarracín (C).....	10,76
Manchuela (C).....	1,18			Hoya de Teruel (C).....	7,38
Mancha Baja (C).....	1,18			Maestrazgo (C).....	9,06
Mancha Alta (C).....	0,72				
		<i>Lugo</i>			
<i>Gerona</i>		Costa (C).....	2,84	<i>Toledo</i>	
Cerdanya (C).....	2,49	Terra Cha (C).....	10,07	Talavera (C).....	0,39
Ripollés (C).....	0,81	Central (C).....	5,01	Torrijos (C).....	0,39
Garrotxa (C).....	1,49	Montaña (C).....	10,02	Sagra-Toledo (C).....	0,39
Alto Ampurdán (C).....	0,81	Sur (C).....	5,45	La Jara (C).....	0,39
Bajo Ampurdán (C).....	0,81			Montes de Navahermosa (C).....	0,39
Gironés (C).....	0,81			Montes de Los Yébenes (C).....	0,39
La Selva (C).....	0,81			La Mancha (C).....	0,39
<i>Granada</i>					
De la Vega (C).....	4,50	<i>Madrid</i>			
Guadix (C).....	4,12	Lozoya Somosierra (C).....	15,89	<i>Valencia</i>	
Baza (C).....	3,29	Guadarrama (C).....	17,09	Rincón de Ademuz (C).....	0,55
Huéscar (C).....	5,21	Área metropol. de Madrid (C).....	13,61	Alto Turia (C).....	0,55
Iznalloz (C).....	4,07	Campiña (C).....	14,67	Campos de Lina (C).....	0,55
Montefrío (C).....	1,62	Sur Occidental (C).....	13,48	Requena-Utiel (C).....	0,55
Alhama (C).....	2,39	Vegas (C).....	15,99	Hoya de Buñol (C).....	0,55
La Costa (C).....	1,35			Sagunto (C).....	0,55
Las Alpujarras (C).....	1,51	<i>Málaga</i>		Huerta de Valencia (C).....	0,55
Valle de Lecrín (C).....	1,71	Norte o Antequera (C).....	5,24	Riberas del Júcar (C).....	0,55
		Serranía de Ronda (C).....	3,40	Gandía (C).....	0,55
<i>Huesca</i>		Centro-Sur o Guadalhorce (C).....	1,73	Valle de Ayora (C).....	0,55
Jacetania (C).....	3,13	Vélez-Málaga (C).....	1,42	Enguera y La Canal (C).....	0,55
Sobrarbe (C).....	3,13			Sa Costera de Játiva (C).....	0,55
Ribagorza (C).....	0,50	<i>Murcia</i>		Valles de Albaida (C).....	0,55
Hoya de Huesca (C).....	0,50	Nordeste (C).....	10,76		
Somontano (C).....	0,50	Nordeste (C).....	7,94	<i>Vizcaya</i>	
Monegros (C).....	0,50	Centro (C).....	4,14	Vizcaya (C).....	7,65
La Litera (C).....	0,50	Río Segura (C).....	5,31		
Bajo Cinca (C).....	0,50	Suroeste y V. Guadalentín (C).....	3,07	<i>Zaragoza</i>	
		Campo de Cartagena (C).....	2,32	Egea de los Caballeros (C).....	1,74
<i>Jaén</i>				Borja (C).....	0,96
Sierra Morena (C).....	2,75			Calatayud (C).....	1,74
El Condado (C).....	2,27	<i>Navarra</i>		La Almunia de D. Godina (C).....	1,74
Sierra de Segura (C).....	2,98	Cantábrica-Baja Montaña (C).....	1,63	Zaragoza (C).....	0,96
Campiña del Norte (C).....	1,34	Alpina (C).....	1,63	Daroca (C).....	1,58
La Loma (C).....	1,69	Tierra Estella (C).....	1,63	Caspe (C).....	0,96
Campiña del Sur (C).....	1,44	Media (C).....	1,63		
Mágina (C).....	2,36	La Ribera (C).....	1,63		
Sierra de Cazorla (C).....	2,75				
Sierra Sur (C).....	1,98	<i>Orense</i>			
		Orénse (C).....	3,52	<b>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Coliflor. Tasa por cada 100 pesetas de capital asegurado</b>	
<i>León</i>		Barco de Valdeorras (C).....	7,67		
Bierzo (C).....	13,57	Verín (C).....	5,35		
La Montaña de Luna (C).....	19,79				
La Montaña de Riaño (C).....	9,26	<i>Palencia</i>			
La Cabrera (C).....	21,23	El Cerrato (C).....	15,39		
Astorga (C).....	15,88	Campos (C).....	13,44		
Tierras de León (C).....	17,64	Saldaña-Valdavia (C).....	19,36		
La Bañeza (C).....	16,26	Boedo-Ojeda (C).....	20,83		
El Páramo (C).....	16,77	Guardo (C).....	24,07		
Esla-Campos (C).....	18,23	Cervera (C).....	24,69		
Sahagún (C).....	20,78	Aguilar (C).....	25,38		
<i>Lérida</i>		<i>Salamanca</i>			
Valle de Arán (C).....	3,13	Vitigudino (C).....	7,09		
Pallars-Ribagorza (C).....	3,13	Ledesma (C).....	6,41		
Alto Urgel (C).....	3,13	Salamanca (C).....	8,25		
Conca (C).....	3,13	Peñaranda de Bracamonte (C).....	10,30		
Solsones (C).....	1,69	Fuente de S. Esteban (C).....	7,42		
Noguera (C).....	1,69	Álba de Tormes (C).....	8,17		
Urgel (C).....	1,01	Ciudad Rodrigo (C).....	5,64		
Segarra (C).....	1,69	La Sierra (C).....	5,22		
Segriá (C).....	1,01				
Garrigas (C).....	1,01	<i>Tarragona</i>			
		Terra-Alta (C).....	15,10		
		Ribera de Ebro (C).....	11,90		
		Bajo Ebro (C).....	6,50		
		Priorato-Prades (C).....	11,93		
		Conca de Barberá (C).....	11,43		
		Segarra (C).....	10,25		
		Campo de Tarragona (C).....	7,78		
		Bajo Penedés (C).....	5,93		

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Anoia (C)	22,82				
Maresme (C)	8,99				
Vallés Oriental (C)	19,96				
Vallés Occidental (C)	15,33				
Bajo Llobregat (C)	10,17				
<i>Burgos</i>					
Merindades (C)	18,97				
Bureba-Ebro (C)	17,13				
Demanda (C)	19,85				
La Ribera (C)	19,65				
Arlanza (C)	19,02				
Pisuerga (C)	18,85				
Páramos (C)	20,43				
Arianzón (C)	18,85				
<i>Cádiz</i>					
Campiña de Cádiz (C)	3,41				
Costa Noroeste de Cádiz (C)	2,52				
Sierra de Cádiz (C)	6,64				
De la Janda (C)	2,62				
Campo de Gibraltar (C)	2,00				
<i>Castellón</i>					
Alto Maestrazgo (C)	17,58				
Bajo Maestrazgo (C)	9,32				
Llanos Centrales (C)	10,02				
Peñagolosa (C)	12,53				
Litoral Norte (C)	3,10				
La Plana (C)	4,92				
Palancia (C)	10,23				
<i>Gerona</i>					
Cerdanya (C)	20,51				
Ripollés (C)	18,45				
Garrotxa (C)	17,51				
Alto Ampurdán (C)	9,73				
Bajo Ampurdán (C)	7,43				
Gironés (C)	12,58				
La Selva (C)	13,85				
<i>Granada</i>					
De la Vega (C)	9,48				
Guadix (C)	10,54				
Baza (C)	8,37				
Huéscar (C)	10,39				
Iznalloz (C)	9,87				
Montefrío (C)	6,05				
Alhama (C)	6,60				
La Costa (C)	1,29				
Las Alpujarras (C)	3,19				
Valle de Lecrín (C)	3,75				
<i>Guadalajara</i>					
Campiña (C)	0,62				
Sierra (C)	0,62				
Alcarria Alta (C)	0,62				
Molina de Aragón (C)	0,62				
Alcarria Baja (C)	0,62				
<i>Huesca</i>					
Jacetania (C)	17,95				
Sobrarbe (C)	17,20				
Ribagorza (C)	17,66				
Hoya de Huesca (C)	14,66				
Somontano (C)	13,77				
Monegros (C)	12,93				
La Litera (C)	13,86				
Bajo Cinca (C)	9,78				
<i>Jaén</i>					
Sierra Morena (C)	6,98				
El Condado (C)	6,49				
Sierra de Segura (C)	8,50				
Campiña del Norte (C)	3,71				
La Loma (C)	4,97				
Campiña del Sur (C)	3,47				
Magina (C)	6,14				
Sierra de Cazorla (C)	7,06				
Sierra Sur (C)	5,75				
<i>León</i>					
Bierzo (C)	16,63				
La Montaña de Luna (C)	19,12				
La Montaña de Riaño (C)	19,62				
La Cabrera (C)	19,17				
Astorga (C)	17,79				
Tierras de León (C)	18,39				
La Bañeza (C)	18,49				
El Páramo (C)	18,33				
Esla-Campos (C)	18,85				
Sahagún (C)	19,36				
<i>La Rioja</i>					
Rioja Alta (C)	17,52				
Sierra Rioja Alta (C)	21,19				
Rioja Media (C)	15,61				
Sierra Rioja Media (C)	19,99				
Rioja Baja (C)	15,98				
Sierra Rioja Bajá (C)	17,45				
<i>Madrid</i>					
Lozoya Somosierra (C)	14,20				
Guadarrama (C)	14,72				
Área metropol. de Madrid (C)	12,85				
Campiña (C)	13,53				
Sur Occidental (C)	12,93				
Vegas (C)	14,06				
<i>Murcia</i>					
Nordeste (C)	9,89				
Noroeste (C)	7,78				
Centro (C)	3,82				
Río Segura (C)	5,27				
Suroeste y V. Guadalentín (C)	2,75				
Campo de Cartagena (C)	1,89				
<i>Navarra</i>					
Cantábrica-Baja Montaña (C)	16,21				
Alpina (C)	20,93				
Tierra Estella (C)	17,37				
Media (C)	17,35				
La Ribera (C)	16,00				
<i>Orense</i>					
Orense (C)	0,23				
Barco de Vaiadornos (C)	0,23				
Verín (C)	0,23				
<i>Oviedo</i>					
Vegadeo (C)	15,60				
Luarca (C)	5,77				
Cangas del Narcea (C)	17,24				
Grado (C)	8,25				
Belmonte de Miranda (C)	15,64				
Gijón (C)	6,23				
Oviedo (C)	11,58				
Mieres (C)	15,65				
Llanes (C)	8,30				
Cangas de Onís (C)	14,20				
<i>Palencia</i>					
El Cerrato (C)	16,85				
Campos (C)	16,69				
Saldaña-Valdavia (C)	18,41				
Boedo-Ojeda (C)	18,60				
Guardo (C)	20,48				
Cervera (C)	20,45				
Aguilar (C)	20,85				
<i>Sevilla</i>					
La Sierra Norte (C)	8,12				
La Vega (C)	5,31				
El Aljarafe (C)	3,46				
Las Marismas (C)	3,39				
La Campiña (C)	5,59				
La Sierra Sur (C)	7,05				
De Estepa (C)	10,44				
<i>Tarragona</i>					
Terra-Alta (C)	14,03				
Ribera de Ebro (C)	11,79				
Bajo Ebro (C)	6,70				
Priorato-Prades (C)	11,96				
Conca de Barberá (C)	11,55				
Segarra (C)	10,89				
Campo de Tarragona (C)	8,08				
Bajo Penedés (C)	6,10				
<i>Teruel</i>					
Cuenca del Jiloca (C)	21,71				
Serranía de Montalbán (C)	20,41				
Bajo Aragón (C)	15,46				
Serranía de Albarracín (C)	20,37				
Hoya de Teruel (C)	18,45				
Maestrazgo (C)	19,14				
<i>Toledo</i>					
Talavera (C)	10,09				
Torrijos (C)	11,65				
Sagra-Toledo (C)	12,32				
La Jara (C)	10,46				
Montes de Navahermosa (C)	11,38				
Montes de Los Yébenes (C)	12,87				
La Mancha (C)	13,74				
<i>Valencia</i>					
Rincón de Ademuz (C)	20,11				
Alto Turia (C)	11,59				
Campos de Liria (C)	5,47				
Requena-Utiel (C)	20,11				
Hoya de Buñol (C)	6,54				
Sagunto (C)	3,42				
Huerta de Valencia (C)	3,53				
Riberas del Júcar (C)	7,19				
Gandia (C)	4,36				
Valle de Ayora (C)	11,84				
Enguera y La Canal (C)	7,12				
Sa Costera de Játiva (C)	6,19				
Valles de Albaida (C)	6,24				
<i>Valladolid</i>					
Tierra de Campos (C)	22,86				
Centro (C)	23,30				
Sur (C)	22,94				
Sureste (C)	23,75				
<i>Vizcaya</i>					
Vizcaya (C)	11,26				
<i>Zaragoza</i>					
Egea de los Caballeros (C)	24,37				
Borja (C)	22,53				
Calatayud (C)	26,33				
La Almunia de D. Godina (C)	23,89				
Zaragoza (C)	19,68				
Daroca (C)	28,40				
Caspe (C)	18,94				
<i>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Fresa y Fresón. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado</i>					
Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales				
<i>Alicante</i>					
Vinalopo (C)	18,69				
Montaña (C)	20,19				
Marquesado (C)	8,32				
Central (C)	7,60				
Meridional (C)	5,23				
<i>Almería</i>					
Los Vélez (C)	19,23				

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Alto Almazora (C).....	8,05	Sur Occidental (C).....	18,09	Montaña alavesa (C).....	14,49
Bajo Almazora (C).....	4,53	Vegas (C).....	19,23	Rioja alavesa (C).....	12,05
Río Nacimiento (C).....	8,70	<i>Málaga</i>		<i>Albacete</i>	
Campo Tabernas (C).....	8,51	Norte o Antequera (C).....	8,33	Mancha (C).....	22,58
Alto Andarax (C).....	9,17	Serranía de Ronda (C).....	6,06	Manchuela (C).....	20,07
Campo Dalias (C).....	5,86	Centro-Sur o Guadalhorce (C).....	3,30	Sierra Alcaraz (C).....	16,68
Campo Níjar y B. Andarax (C).....	3,24	Vélez-Málaga (C).....	2,87	Centro (C).....	17,83
<i>Baleares</i>		<i>Orense</i>		Almansa (C).....	14,47
Ibiza (C).....	2,23	Orense (C).....	9,61	Sierra Segura (C).....	11,04
Mallorca (C).....	2,23	Barco de Valdeorras (C).....	16,05	Hellín (C).....	11,06
Menorca (C).....	2,23	Verín (C).....	12,91	<i>Alicante</i>	
<i>Barcelona</i>		<i>Oviedo</i>		Vinalopo (C).....	10,37
Bergada (C).....	14,95	Vegadeo (C).....	2,06	Montaña (C).....	9,72
Bagés (C).....	15,10	Luarca (C).....	2,06	Marquesado (C).....	3,37
Osona (C).....	16,64	Cangas del Narcea (C).....	2,06	Central (C).....	3,04
Moyanes (C).....	15,24	Grado (C).....	2,06	Meridional (C).....	1,46
Penedés (C).....	8,76	Belmonte de Miranda (C).....	2,06	<i>Almería</i>	
Anoia (C).....	13,83	Gijón (C).....	2,06	Los Vélez (C).....	11,16
Maresme (C).....	7,87	Oviedo (C).....	2,06	Alto Almazora (C).....	4,65
Vallés Oriental (C).....	12,39	Mieres (C).....	2,06	Bajo Almazora (C).....	2,44
Vallés Occidental (C).....	10,52	Llanes (C).....	2,06	Río Nacimiento (C).....	4,75
Bajo Llobregat (C).....	8,36	Cangas de Onís (C).....	2,06	Campo Tabernas (C).....	5,14
<i>Cáceres</i>		<i>Pontevedra</i>		Campo Dalias (C).....	1,99
Cáceres (C).....	4,66	Montaña (C).....	8,99	Campo Níjar y B. Andarax (C).....	1,73
Trujillo (C).....	5,04	Litoral (C).....	3,78	<i>Badajoz</i>	
Brozas (C).....	6,33	Interior (C).....	8,52	Alburquerque (C).....	4,61
Valencia de Alcántara (C).....	4,83	Miño (C).....	7,55	Mérida (C).....	5,99
Logrosán (C).....	5,15	<i>Salamanca</i>		Don Benito (C).....	5,73
Navalmoral de la Mata (C).....	6,50	Vitigudino (C).....	14,18	Puebla de Alcocer (C).....	6,54
Jaraíz de la Vera (C).....	8,12	Ledesma (C).....	13,41	Herrera Duque (C).....	7,18
Plasencia (C).....	7,58	Salamanca (C).....	15,34	Badajoz (C).....	5,94
Hervás (C).....	8,09	Peñaranda de Bracamonte (C).....	17,13	Almendralejo (C).....	7,25
Coria (C).....	6,30	Fuente de S. Esteban (C).....	14,03	Castuera (C).....	9,72
<i>Cádiz</i>		Alba de Tormes (C).....	15,57	Olivenza (C).....	4,47
Campiña de Cádiz (C).....	5,57	Ciudad Rodrigo (C).....	11,42	Jerez de los Caballeros (C).....	7,88
Costa Noroeste de Cádiz (C).....	4,28	La Sierra (C).....	10,92	Llerena (C).....	12,05
Sierra de Cádiz (C).....	9,52	<i>Tarragona</i>		Azuaga (C).....	10,65
De la Janda (C).....	4,49	Terra-Alta (C).....	18,96	<i>Baleares</i>	
Campo de Gibraltar (C).....	3,67	Ribera de Ebro (C).....	16,29	Ibiza (C).....	1,64
<i>Coruña (La)</i>		Bajo Ebro (C).....	9,83	Mallorca (C).....	1,64
Septentrional (C).....	1,12	Priorato-Prades (C).....	16,77	Menorca (C).....	1,64
Occidental (C).....	1,12	Conca de Barberá (C).....	16,46	<i>Barcelona</i>	
Interior (C).....	1,12	Segarra (C).....	15,92	Bergada (C).....	17,43
<i>Gerona</i>		Campo de Tarragona (C).....	11,35	Bagés (C).....	13,22
Cerdanya (C).....	25,86	Bajo Penedés (C).....	8,50	Osona (C).....	17,49
Ripollés (C).....	19,26	<i>Valencia</i>		Moyanes (C).....	16,13
Garrotxa (C).....	19,71	Rincón de Ademuz (C).....	32,31	Penedés (C).....	5,69
Alto Ampurdán (C).....	11,45	Alto Túria (C).....	20,47	Anoia (C).....	12,90
Bajo Ampurdán (C).....	9,46	Campos de Liria (C).....	10,12	Maresme (C).....	4,77
Gironés (C).....	14,26	Requena-Utiel (C).....	32,53	Vallés Oriental (C).....	11,00
La Selva (C).....	14,88	Hoya de Buñol (C).....	12,16	Vallés Occidental (C).....	8,06
<i>Huelva</i>		Sagunto (C).....	6,54	Bajo Llobregat (C).....	5,23
Sierra (C).....	6,99	Huerta de Valencia (C).....	6,56	<i>Burgos</i>	
Andévalo Occidental (C).....	6,87	Riberas del Júcar (C).....	12,89	Merindades (C).....	23,27
Andévalo Oriental (C).....	5,05	Gandia (C).....	8,64	Bureba-Ebro (C).....	20,46
Costa (C).....	4,09	Valle de Ayora (C).....	18,95	Demandas (C).....	24,77
Condado Campiña (C).....	4,72	Enguera y La Canal (C).....	12,87	La Ribera (C).....	25,79
Condado Litoral (C).....	5,32	Sa Costera de Játiva (C).....	11,64	Arlanza (C).....	24,05
<i>Lérida</i>		Valles de Albaida (C).....	12,24	Pisuerga (C).....	24,30
Valle de Arán (C).....	5,15	<i>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Haba Verde. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado</i>		Páramos (C).....	25,87
Pallars-Ribagorza (C).....	5,15	<i>Alava</i>		Arlanzón (C).....	24,05
Alto Urgel (C).....	5,15	Cantabria (C).....	14,63	<i>Cádiz</i>	
Conca (C).....	5,15	Estreñaciones Gorbea (C).....	16,87	Campiña de Cádiz (C).....	3,55
Solsones (C).....	5,30	Valles alaveses (C).....	14,56	Costa Noroeste de Cádiz (C).....	2,59
Noguera (C).....	5,30	Llanada alavesa (C).....	15,68	Sierra de Cádiz (C).....	7,32
Urgel (C).....	3,45			De la Janda (C).....	2,87
Segarra (C).....	5,30			Campo de Gibraltar (C).....	2,28
Segria (C).....	3,45			<i>Castellón</i>	
Garrigas (C).....	3,45			Alto Maestrazgo (C).....	20,76
<i>Madrid</i>				Bajo Maestrazgo (C).....	8,63
Lozoya Somosierra (C).....	19,40			Llanos Centrales (C).....	9,50
Guadarrama (C).....	20,02				
Área metropol. de Madrid (C).....	17,94				
Campiña (C).....	19,17				

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Peñagolosa (C) . . . . .	12,43	Cervera (C) . . . . .	37,05	Albacete	
Litoral Norte (C) . . . . .	2,36	Aguilar (C) . . . . .	37,63	Mancha (C) . . . . .	1,29
La Plana (C) . . . . .	3,93	Tarragona		Manchuela (C) . . . . .	1,29
Palancia (C) . . . . .	9,52	Terra-Alta (C) . . . . .	15,71	Sierra Alcaraz (C) . . . . .	0,73
<i>Ciudad Real</i>		Ribera de Ebro (C) . . . . .	11,01	Centro (C) . . . . .	0,73
Montes Norte (C) . . . . .	10,31	Bajo Ebro (C) . . . . .	6,18	Almansa (C) . . . . .	1,29
Campo de Calatrava (C) . . . . .	13,89	Priorato-Prades (C) . . . . .	11,00	Sierra Segura (C) . . . . .	0,73
Mancha (C) . . . . .	19,00	Conca de Barberá (C) . . . . .	10,77	Hellín (C) . . . . .	0,73
Montes Sur (C) . . . . .	8,11	Segarra (C) . . . . .	9,81	<i>Almería</i>	
Pastos (C) . . . . .	15,09	Campo de Tarragona (C) . . . . .	7,17	Los Vélez (C) . . . . .	13,79
Campo de Montiel (C) . . . . .	16,54	Bajo Penedés (C) . . . . .	7,89	Alto Almazora (C) . . . . .	5,82
<i>Córdoba</i>		Teruel		Bajo Almazora (C) . . . . .	3,14
Pedroches (C) . . . . .	9,26	Cuenca del Jiloca (C) . . . . .	31,69	Río Nacimiento (C) . . . . .	6,25
La Sierra (C) . . . . .	7,21	Serranía de Montalbán (C) . . . . .	29,69	Campo Tabernas (C) . . . . .	6,22
Campiña Baja (C) . . . . .	3,89	Bajo Aragón (C) . . . . .	18,33	Alto Andarax (C) . . . . .	6,66
Las Colonias (C) . . . . .	2,95	Serranía de Albarracín (C) . . . . .	31,59	Campo Dalias (C) . . . . .	2,36
Campiña Alta (C) . . . . .	5,30	Hoya de Teruel (C) . . . . .	27,07	Campo Níjar y B. Andarax (C) . . . . .	2,24
Penibética (C) . . . . .	4,33	Maestrazgo (C) . . . . .	28,81	<i>Avila</i>	
<i>Gerona</i>		Talavera (C) . . . . .	17,99	Arévalo-Madrigal (C) . . . . .	13,79
Cerdaña (C) . . . . .	29,73	Torrijos (C) . . . . .	21,79	Avila (C) . . . . .	15,27
Ripollés (C) . . . . .	24,07	Sagra-Toledo (C) . . . . .	23,76	Barco Avila-Piedrahita (C) . . . . .	10,62
Garrotxa (C) . . . . .	21,52	La Jara (C) . . . . .	19,43	Gredos (C) . . . . .	13,37
Alto Ampurdán (C) . . . . .	9,34	Montes de Navahermosa (C) . . . . .	20,87	Valle Bajo Alberche (C) . . . . .	13,32
Bajo Ampurdán (C) . . . . .	7,06	Montes de Los Yébenes (C) . . . . .	26,42	Valle del Tiétar (C) . . . . .	8,45
Gironés (C) . . . . .	13,21	La Marcha (C) . . . . .	28,94	<i>Badajoz</i>	
La Selva (C) . . . . .	15,77	Rincón de Ademuz (C) . . . . .	20,41	Alburquerque (C) . . . . .	0,23
<i>Granada</i>		Alto Turia (C) . . . . .	10,26	Mérida (C) . . . . .	0,23
De la Vega (C) . . . . .	12,76	Campos de Liria (C) . . . . .	3,98	Don Benito (C) . . . . .	0,23
Guadix (C) . . . . .	13,97	Requena-Utiel (C) . . . . .	20,41	Puebla de Alcocer (C) . . . . .	0,23
Baza (C) . . . . .	10,38	Hoya de Buñol (C) . . . . .	5,21	Herrera Duque (C) . . . . .	0,23
Huésca (C) . . . . .	12,76	Sagunto (C) . . . . .	2,53	Badajoz (C) . . . . .	0,23
Iznalloz (C) . . . . .	13,34	Huerta de Valencia (C) . . . . .	2,59	Almendralejo (C) . . . . .	0,23
Montefrío (C) . . . . .	7,10	Riberas del Júcar (C) . . . . .	5,84	Castuera (C) . . . . .	0,44
Alhama (C) . . . . .	8,18	Gandia (C) . . . . .	3,35	Olivenza (C) . . . . .	0,23
La Costa (C) . . . . .	1,59	Valle de Ayora (C) . . . . .	10,42	Jerez de los Caballeros (C) . . . . .	0,23
Las Alpujarras (C) . . . . .	3,97	Enguera y La Canal (C) . . . . .	5,82	Llerena (C) . . . . .	0,44
Valle de Lecrín (C) . . . . .	4,50	Sa Costera de Játiva (C) . . . . .	4,48	Azuaga (C) . . . . .	0,23
<i>Jaén</i>		Valles de Albaida (C) . . . . .	4,82	<i>Baleares</i>	
Sierra Morena (C) . . . . .	8,21	Valladolid		Ibiza (C) . . . . .	0,56
El Condado (C) . . . . .	7,20	Tierra de Campos (C) . . . . .	26,55	Mallorca (C) . . . . .	0,56
Sierra de Segura (C) . . . . .	10,60	Centro (C) . . . . .	27,50	Menorca (C) . . . . .	0,56
Campiña del Norte (C) . . . . .	4,05	Sur (C) . . . . .	27,69	<i>Barcelona</i>	
La Loma (C) . . . . .	5,43	Sureste (C) . . . . .	29,82	Bergada (C) . . . . .	1,01
Campiña del Sur (C) . . . . .	3,90	Vizcaya (C) . . . . .	14,34	Bagés (C) . . . . .	1,20
Mágina (C) . . . . .	7,20	Zaragoza		Osuna (C) . . . . .	1,29
Sierra de Cazorla (C) . . . . .	8,27	Egea de los Caballeros (C) . . . . .	24,70	Moyanes (C) . . . . .	1,05
Sierra Sur (C) . . . . .	6,40	Borja (C) . . . . .	21,51	Penedés (C) . . . . .	1,00
<i>Málaga</i>		Caiatayud (C) . . . . .	26,89	Anoia (C) . . . . .	1,27
Norte o Antequera (C) . . . . .	5,95	La Almunia de D. Godina (C) . . . . .	23,98	Maresme (C) . . . . .	0,91
Serranía de Ronda (C) . . . . .	4,02	Zaragoza (C) . . . . .	18,51	Vallés Oriental (C) . . . . .	1,05
Centro-Sur o Guadalhorce . . . . .	2,28	Daroca (C) . . . . .	30,08	Vallés Occidental (C) . . . . .	1,05
Vélez Málaga (C) . . . . .	1,96	Caspe (C) . . . . .	17,64	Bajo Llobregat (C) . . . . .	0,91
<i>Murcia</i>		<b>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Judia Verde. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado</b>		<i>Burgos</i>	
Nordeste (C) . . . . .	12,14	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Merindades (C) . . . . .	13,75
Noroeste (C) . . . . .	8,76			Bureba-Ebro (C) . . . . .	8,94
Centro (C) . . . . .	4,30			Demando (C) . . . . .	14,33
Río Segura (C) . . . . .	5,69			La Ribera (C) . . . . .	14,50
Suroeste y V. Guadalentín (C) . . . . .	3,04			Arlanza (C) . . . . .	11,82
Campo de Cartagena (C) . . . . .	2,16			Pisuerga (C) . . . . .	12,50
<i>Navarra</i>				Páramos (C) . . . . .	17,42
Catábrica-Baja Montaña (C) . . . . .	0,82			Arlanzón (C) . . . . .	11,68
Alpina (C) . . . . .	0,82			<i>Cádiz</i>	
Tierra Estella (C) . . . . .	0,82			Campiña de Cádiz (C) . . . . .	1,93
Media (C) . . . . .	0,82			Costa Noroeste de Cádiz (C) . . . . .	1,58
La Ribera (C) . . . . .	0,82			Sierra de Cádiz (C) . . . . .	4,46
<i>Palencia</i>				De la Janda (C) . . . . .	1,97
El Cerrato (C) . . . . .	28,57			Campo de Gibraltar (C) . . . . .	1,97
Campos (C) . . . . .	26,88			<i>Castellón</i>	
Saldáñola-Valdavia (C) . . . . .	32,28			Alto Maestrazgo (C) . . . . .	11,30
Boedo-Ojeda (C) . . . . .	33,73			Bajo Maestrazgo (C) . . . . .	4,44
Guardo (C) . . . . .	36,50				

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Llanos Centrales (C)	4,87				
Penagolosa (C)	6,20				
Litoral Norte (C)	1,34				
La Plana (C)	1,74				
Palancia (C)	4,40				
<i>Córdoba</i>					
Pedroches (C)	4,72				
La Sierra (C)	3,03				
Campiña Baja (C)	1,15				
Las Colonias (C)	1,14				
Campiña Alta (C)	2,05				
Penibética (C)	0,75				
<i>Gerona</i>					
Cerdanya (C)	11,26				
Ripollés (C)	5,65				
Garrotxa (C)	4,98				
Alto Ampurdán (C)	2,03				
Bajo Ampurdán (C)	1,79				
Gironés (C)	2,43				
La Selva (C)	2,88				
<i>Granada</i>					
De la Vega (C)	16,36				
Guadix (C)	18,27				
Baza (C)	15,01				
Huéscar (C)	18,31				
Iznalloz (C)	16,99				
Montefrío (C)	11,06				
Alhama (C)	11,87				
La Costa (C)	2,30				
Las Alpujarras (C)	5,69				
Valle de Lecrín (C)	6,78				
<i>Guadalajara</i>					
Campiña (C)	1,46				
Sierra (C)	4,86				
Alcarria Alta (C)	2,69				
Molina de Aragón (C)	3,65				
Alcarria Baja (C)	2,23				
<i>Jaén</i>					
Sierra Morena (C)	3,71				
El Condado (C)	3,73				
Sierra de Segura (C)	4,90				
Campiña del Norte (C)	1,40				
La Loma (C)	2,19				
Campiña del Sur (C)	1,59				
Magina (C)	3,61				
Sierra de Cazorla (C)	4,80				
Sierra Sur (C)	3,08				
<i>León</i>					
Bierzo (C)	2,24				
La Montaña de Luna (C)	4,88				
La Montaña de Riaño (C)	5,36				
La Cabrera (C)	6,71				
Astorga (C)	3,20				
Tierras de León (C)	4,45				
La Bañeza (C)	2,96				
El Páramo (C)	2,98				
Esla-Campos (C)	4,48				
Sahagún (C)	6,22				
<i>Lérida</i>					
Valle de Arán (C)	2,10				
Pallars-Ribagorza (C)	2,10				
Alto Urgel (C)	2,10				
Conca (C)	2,10				
Solsones (C)	0,93				
Noguera (C)	0,93				
Urgel (C)	0,47				
Segarra (C)	0,93				
Segriá (C)	0,47				
Garrigas (C)	0,47				
		<i>La Rioja</i>			
		Rioja Alta (C)	1,74		
		Sierra Rioja Alta (C)	1,74		
		Rioja Media (C)	1,74		
		Sierra Rioja Media (C)	1,74		
		Rioja Baja (C)	1,74		
		Sierra Rioja Baja (C)	1,74		
		<i>Lugo</i>			
		Costa (C)	5,17		
		Terra Cha (C)	15,14		
		Central (C)	9,74		
		Montaña (C)	14,68		
		Sur (C)	10,07		
		<i>Madrid</i>			
		Lozoya-Somosierra (C)	5,50		
		Guadarrama (C)	6,03		
		Área metropol. de Madrid (C)	4,05		
		Campiña (C)	5,12		
		Sur occidental (C)	3,81		
		Vegas (C)	5,45		
		<i>Málaga</i>			
		Norte o Antequera (C)	9,63		
		Serranía de Ronda (C)	6,71		
		Centro-Sur o Guadalhorce (C)	3,42		
		Vélez-Málaga (C)	2,94		
		<i>Murcia</i>			
		Noroeste (C)	6,31		
		Noroeste (C)	5,81		
		Centro (C)	2,59		
		Río Segura (C)	3,48		
		Suroeste y V. Guadalentín (C)	2,46		
		Campo de Cartagena (C)	1,55		
		<i>Navarra</i>			
		Cantábrica-Baja Montaña (C)	6,15		
		Alpina (C)	10,52		
		Tierra Estella (C)	7,73		
		Media (C)	6,33		
		La Ribera (C)	5,14		
		<i>Orense</i>			
		Orense (C)	2,94		
		Barco de Valdeorras (C)	7,52		
		Verín (C)	4,72		
		<i>Oviedo</i>			
		Vegadeo (C)	0,51		
		Luarca (C)	0,51		
		Gangas del Narcea (C)	0,51		
		Grado (C)	0,51		
		Belmonte de Miranda (C)	0,51		
		Gijón (C)	0,51		
		Oviedo (C)	0,51		
		Mieres (C)	0,51		
		Llanes (C)	0,51		
		Cangas de Onís (C)	0,51		
		<i>Palencia</i>			
		El Cerrato (C)	2,87		
		Campos (C)	3,55		
		Saldaña-Valdavia (C)	5,17		
		Boedo-Ojeda (C)	5,75		
		Guardo (C)	8,04		
		Cervera (C)	7,92		
		Aguilar (C)	7,81		
		<i>Pontevedra</i>			
		Montaña (C)	1,83		
		Litoral (C)	1,14		
		Interior (C)	1,84		
		Miño (C)	1,33		
		<i>Salamanca</i>			
		Vitigudino (C)	2,71		
		Ledesma (C)	3,24		
		Salamanca (C)	2,79		
		Peñaranda de Bracamonte (C)	3,07		
		Fuente de S. Esteban (C)	2,90		
		Alba de Tormes (C)	3,36		
		Ciudad Rodrigo (C)	2,03		
		La Sierra (C)	2,13		
		<i>Santa Cruz de Tenerife</i>			
		Norte de Tenerife (C)	1,59		
		Sur de Tenerife (C)	1,59		
		Isla de La Palma (C)	1,59		
		Isla de La Gomera (C)	1,59		
		Isla de Hierro (C)	1,59		
		<i>Tarragona</i>			
		Terra-Alta (C)	4,81		
		Ribera de Ebro (C)	3,53		
		Bajo Ebro (C)	2,29		
		Priorato-Prades (C)	3,38		
		Conca de Barberá (C)	3,78		
		Segarra (C)	3,75		
		Campo de Tarragona (C)	2,08		
		Bajo Penedés (C)	1,83		
		<i>Teruel</i>			
		Cuenca del Jiloca (C)	9,31		
		Serranía de Montalbán (C)	8,48		
		Bajo Aragón (C)	2,91		
		Serranía de Albarracín (C)	8,92		
		Hoya de Teruel (C)	17,84		
		Maestrazgo (C)	8,71		
		<i>Toledo</i>			
		Talavera (C)	0,24		
		Torrijos (C)	0,24		
		Sagra-Toledo (C)	0,24		
		La Jara (C)	0,24		
		Montes de Navalermosa (C)	0,24		
		Montes de Los Yébenes (C)	0,24		
		La Mancha (C)	0,24		
		<i>Valencia</i>			
		Rincón de Ademuz (C)	10,07		
		Alto Turia (C)	5,62		
		Campos de Liria (C)	10,30		
		Requena-Utiel (C)	10,21		
		Hoya de Buñol (C)	3,08		
		Sagunto (C)	1,22		
		Huerta de Valencia (C)	1,27		
		Riberas del Júcar (C)	3,13		
		Gandia (C)	2,14		
		Valle de Ayora (C)	3,77		
		Enguera y La Canal (C)	2,96		
		Sa Costera de Játiva (C)	4,50		
		Valles de Albaida (C)	2,92		
		<i>Valladolid</i>			
		Tierra de Campos (C)	9,71		
		Centro (C)	10,19		
		Sur (C)	9,55		
		Sureste (C)	11,43		
		<i>Vizcaya</i>			
		Vizcaya (C)	0,23		
		<i>Zamora</i>			
		Sanabria (C)	10,76		
		Benavente y Los Valles (C)	9,35		
		Aliste (C)	6,40		
		Campos-Pan (C)	8,74		
		Sayago (C)	4,42		
		Duero Bajo (C)	4,35		

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
<i>Zaragoza</i>	
Egea de los Caballeros (C)	0,84
Borja (C)	0,44
Calatayud (C)	0,84
La Almunia de D. Godina (C)	0,84
Zaragoza (C)	0,44
Daroca (C)	0,77
Caspe (C)	0,44

**Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Melón. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado**

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
<i>Albacete</i>	
Mancha (C)	4,83
Manchuela (C)	4,83
Sierra Alcaraz (C)	4,83
Centro (C)	4,83
Almansa (C)	4,77
Sierra Segura (C)	4,83
Hellín (C)	4,83
<i>Alicante</i>	
Vinalopó (C)	3,03
Montaña (C)	3,03
Marquesado (C)	3,03
Central (C)	3,03
Meridional (C)	3,03
<i>Almería</i>	
Los Vélez (C)	8,26
Alto Almazora (C)	4,85
Bajo Almazora (C)	4,16
Río Nacimiento (C)	5,61
Campo Tabernas (C)	5,29
Alto Andarax (C)	5,29
Campo Dalías (C)	3,84
Campo Níjar y B. Andarax (C)	4,02
<i>Ávila</i>	
Arévalo-Madrigal (C)	13,05
Ávila (C)	14,20
Barco Ávila-Piedrahita (C)	10,83
Gredos (C)	12,99
Valle Bajo Alberche (C)	12,69
Valle del Tiétar (C)	9,19
<i>Badajoz</i>	
Alburquerque (C)	3,20
Mérida (C)	3,20
Don Benito (C)	3,20
Puebla de Alcocer (C)	3,20
Herrera Duque (C)	3,20
Badajoz (C)	3,20
Almendralejo (C)	3,20
Castuera (C)	4,72
Olivenza (C)	3,20
Jerez de los Caballeros (C)	3,20
Llerena (C)	4,72
Azuaga (C)	3,20
<i>Baleares</i>	
Ibiza (C)	4,12
Mallorca (C)	4,12
Menorca (C)	4,12
<i>Barcelona</i>	
Bergada (C)	6,23
Bagés (C)	7,45
Osona (C)	7,45
Moyanes (C)	6,23
Penedés (C)	6,23

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Anoia (C)	6,23
Maresme (C)	6,23
Vallés Oriental (C)	6,23
Vallés Occidental (C)	6,23
Bajo Llobregat (C)	6,23

*Burgos*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Merindades (C)	16,25
Bureba-Ebro (C)	12,84
Demandia (C)	16,68
La Ribera (C)	16,79
Arlanza (C)	14,88
Pisuerga (C)	15,38
Páramos (C)	18,86
Arlanzón (C)	14,80

*Cádiz*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Campiña de Cádiz (C)	3,33
Costa Noroeste de Cádiz (C)	3,33
Sierra de Cádiz (C)	3,33
De la Janda (C)	3,33
Campo de Gibraltar (C)	3,33

*Castellón*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Alto Maestrazgo (C)	3,94
Bajo Maestrazgo (C)	3,94
Llanos Centrales (C)	3,94
Peñagolosa (C)	3,94
Litoral Norte (C)	3,94
La Plana (C)	3,94
Palancia (C)	3,94

*Ciudad Real*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Montes Norte (C)	13,32
Campo de Calatrava (C)	13,36
Mancha (C)	13,02
Montes Sur (C)	7,45
Pastos (C)	11,19
Campo de Montiel (C)	12,92

*Córdoba*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Pedroches (C)	9,43
La Sierra (C)	5,16
Campiña Baja (C)	3,87
Las Colonias (C)	3,85
Campiña Alta (C)	4,56
Penibética (C)	3,72

*Cuenca*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Alcarria (C)	4,09
Serranía Alta (C)	4,09
Serranía Media (C)	4,09
Serranía Baja (C)	4,09
Manchuela (C)	5,27
Mancha Baja (C)	5,27
Mancha Alta (C)	4,09

*Granada*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
De la Vega (C)	8,12
Guadix (C)	8,31
Baza (C)	7,78
Huéscar (C)	9,91
Iznalloz (C)	8,36
Montefrío (C)	5,41
Alhama (C)	6,61
La Costa (C)	4,84
Las Alpujarras (C)	5,15
Valle de Lecrín (C)	5,21

*Guadalajara*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Campiña (C)	7,34
Sierra (C)	11,33
Alcarria Alta (C)	9,11
Molina de Aragón (C)	10,35
Alcarria Baja (C)	8,55

*Huelva*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Sierra (C)	4,99
Andévalo Occidental (C)	5,19

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Andévalo Oriental (C)	4,31
Costa (C)	4,06
Condado Campiña (C)	4,18
Condado Litoral (C)	4,12

*Jaén*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Sierra Morena (C)	6,78
El Condado (C)	6,58
Sierra de Segura (C)	7,19
Campiña del Norte (C)	5,35
La Loma (C)	5,81
Campiña del Sur (C)	5,45
Magina (C)	6,48
Sierra de Cazorla (C)	7,39
Sierra Sur (C)	6,05

*Lérida*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Valle de Arán (C)	6,39
Pallars-Ribagorza (C)	6,39
Alto Urgel (C)	6,39
Conca (C)	6,39
Solsones (C)	6,57
Noguera (C)	6,57
Urgel (C)	4,72
Segarra (C)	6,57
Segria (C)	4,72
Garrigas (C)	4,72

*Madrid*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Lozoya Somosierra (C)	3,75
Guadarrama (C)	3,75
Área metropol. de Madrid (C)	3,75
Campiña (C)	3,75
Sur Occidental (C)	3,75
Vegas (C)	3,75

*Málaga*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Norte o Antequera (C)	5,66
Serranía de Ronda (C)	4,87
Centro-Sur o Guadalhorce (C)	3,88
Vélez-Málaga (C)	3,94

*Murcia*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Nord este (C)	7,50
Noroeste (C)	7,85
Centro (C)	5,95
Río Segura (C)	6,28
Suroeste y V. Guadalentín (C)	5,81
Campo de Cartagena (C)	5,18

*Salamanca*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Vitigudino (C)	8,26
Ledesma (C)	8,76
Salamanca (C)	8,35
Peñaranda de Bracamonte (C)	8,60
Fuente de S. Esteban (C)	8,45
Alba de Tormes (C)	8,87
Ciudad Rodrigo (C)	7,64
La Sierra (C)	7,74

*Sevilla*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Sierra Norte (C)	3,20
La Vega (C)	3,20
El Aljarafe (C)	3,20
Las Marismas (C)	3,20
La Campiña (C)	3,20
La Sierra Sur (C)	3,20
De Estepa (C)	3,20

*Tarragona*

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Terra-Alta (C)	7,69
Ribera de Ebro (C)	6,62
Bajo Ebro (C)	5,49
Priorato-Prades (C)	6,34
Conca de Barberá (C)	6,87
Segarra (C)	6,84
Campo de Tarragona (C)	5,48
Bajo Penedés (C)	5,22

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
<i>Teruel</i>		Marquesado (C) .....	1,90	Litoral Norte (C) .....	3,76
Cuenca del Jiloca (C) .....	14,82	Central (C) .....	1,90	La Plana (C) .....	4,09
Serranía de Montalbán (C) .....	14,11	Meridional (C) .....	1,90	Palanciá (C) .....	6,75
Bajo Aragón (C) .....	5,89				
Serranía de Albaracín (C) .....	10,87	<i>Almería</i>		<i>Ciudad Real</i>	
Hoya de Teruel (C) .....	9,99	Los Vélez (C) .....	9,15	Montes Norte (C) .....	12,14
Maestrazgo (C) .....	10,71	Alto Almazora (C) .....	4,76	Campo de Calatrava (C) .....	12,69
<i>Toledo</i>		Bajo Almazora (C) .....	6,11	Mancha (C) .....	11,74
Talavera (C) .....	2,69	Río Nacimiento (C) .....	5,24	Montes Sur (C) .....	6,64
Torrijos (C) .....	2,69	Campo Tabernas (C) .....	5,04	Pastos (C) .....	8,82
Sagra-Toledo (C) .....	2,69	Alto Andarax (C) .....	5,17	Campo de Montiel (C) .....	10,27
La Jara (C) .....	2,69	Campo Dalías (C) .....	3,17		
Montes de Navahermosa (C) .....	2,69	Campo Níjar y B. Andarax (C) .....	3,36	<i>Córdoba</i>	
Montes de Los Yébenes (C) .....	2,69			Pedroches (C) .....	9,97
La Mancha (C) .....	2,69	<i>Badajoz</i>		La Sierra (C) .....	5,38
<i>Valencia</i>		Alburquerque (C) .....	2,07	Campiña Baja (C) .....	3,27
Rincón de Ademuz (C) .....	11,02	Mérida (C) .....	2,07	Las Colonias (C) .....	3,26
Alto Turia (C) .....	6,83	Don Benito (C) .....	2,07	Campiña Alta (C) .....	4,28
Campos de Liria (C) .....	4,48	Puebla de Alcocer (C) .....	2,07	Penibética (C) .....	2,82
Requena-Utiel (C) .....	11,02	Herrera del Duque (C) .....	2,07		
Hoya de Buñol (C) .....	4,98	Badajoz (C) .....	2,07	<i>Cuenca</i>	
Sagunto (C) .....	3,60	Almendralejo (C) .....	2,07	Alcarria (C) .....	9,24
Huerta de Valencia (C) .....	3,65	Castuera (C) .....	3,59	Serranía Alta (C) .....	13,56
Riberas del Júcar (C) .....	5,09	Olivenza (C) .....	2,07	Serranía Media (C) .....	10,11
Gandia (C) .....	4,43	Jerez de los Caballeros (C) .....	2,07	Serranía Baja (C) .....	8,73
Valle de Ayora (C) .....	5,56	Llerena (C) .....	3,59	Manchuela (C) .....	9,28
Enguera y La Canal (C) .....	5,11	Azuaga (C) .....	2,07	Mancha Baja (C) .....	9,53
Sa Costera de Játiva (C) .....	4,49			Mancha Alta (C) .....	8,65
Valles de Albaida (C) .....	5,04				
<i>Valladolid</i>					
Tierra de Campos (C) .....	8,64	<i>Gerona</i>			
Centro (C) .....	11,25	Ibiza (C) .....	3,46	Cerdeña (C) .....	17,17
Sur (C) .....	10,77	Mallorca (C) .....	3,46	Ripollés (C) .....	8,15
Sureste (C) .....	12,41	Menorca (C) .....	3,46	Garrotxa (C) .....	8,80
<i>Zamora</i>		<i>Barcelona</i>		Alto Ampurdán (C) .....	4,53
Sanabria (C) .....	11,84	Bergadá (C) .....	6,15	Bajo Ampurdán (C) .....	4,29
Benavente y Los Valles (C) .....	10,08	Bagés (C) .....	7,09	Gironés (C) .....	4,93
Aliste (C) .....	7,31	Osona (C) .....	7,39	La Selva (C) .....	5,25
Campos-Pan (C) .....	9,62	Moyanes (C) .....	6,15		
Sayago (C) .....	6,71	Penedés (C) .....	5,75	<i>Granada</i>	
Duero Bajo (C) .....	6,76	Anoia (C) .....	5,75	De la Vega (C) .....	5,79
<i>Zaragoza</i>		Maresme (C) .....	5,78	Guadix (C) .....	6,27
Egea de los Caballeros (C) .....	6,72	Vallés Oriental (C) .....	6,09	Baza (C) .....	5,69
Borja (C) .....	4,72	Vallés Occidental (C) .....	5,85	Huéscar (C) .....	6,81
Calatayud (C) .....	6,72	Bajo Llobregat (C) .....	5,75	Iznalloz (C) .....	6,06
La Almunia de D. Godina (C) .....	6,72			Montefrío (C) .....	4,34
Zaragoza (C) .....	4,72	<i>Burgos</i>		Alhama (C) .....	4,92
Daroca (C) .....	5,44	Merindades (C) .....	15,30	La Costa (C) .....	4,04
Caspe (C) .....	4,72	Bureba-Ebro (C) .....	12,41	Las Alpujarras (C) .....	4,49
		Demando (C) .....	15,36	Valle de Lebrón (C) .....	4,08
<i>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Pimiento. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado</i>		La Ribera (C) .....	15,56		
Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Arlanza (C) .....	13,91	<i>Guadalajara</i>	
		Pisuerga (C) .....	14,73	Campiña (C) .....	5,84
<i>Albacete</i>		Páramos (C) .....	17,30	Sierra (C) .....	10,10
Mancha (C) .....	3,69	Arlanzón (C) .....	13,92	Alcarria Alta (C) .....	7,55
Manchuela (C) .....	3,69			Molina de Aragón (C) .....	9,64
Sierra Alcaraz (C) .....	3,64	<i>Cáceres</i>		Alcarria Baja (C) .....	7,10
Centro (C) .....	3,64	Cáceres (C) .....	2,15		
Almansa (C) .....	3,69	Trujillo (C) .....	2,30	<i>Huelva</i>	
Sierra Segura (C) .....	3,64	Brozas (C) .....	2,15	Sierra (C) .....	5,05
Hellín (C) .....	3,64	Valencia de Alcántara (C) .....	2,15	Andévalo Occidental (C) .....	5,09
<i>Alicante</i>		Logrosán (C) .....	2,30	Andévalo Oriental (C) .....	4,38
Vinalopo (C) .....	1,90	Navalmoral de la Mata (C) .....	4,10	Costa (C) .....	3,73
Montaña (C) .....	1,90	Jaraíz de la Vera (C) .....	4,14	Condado Campiña (C) .....	4,00
		Plasencia (C) .....	2,27	Condado Litoral (C) .....	3,78
		Hervás (C) .....	2,40		
		Coria (C) .....	3,31	<i>Huesca</i>	
				Jacetania (C) .....	5,51
		<i>Cádiz</i>		Sobrarbe (C) .....	5,51
		Campiña de Cádiz (C) .....	3,05	Ribagorza (C) .....	5,51
		Costa Noroeste de Cádiz (C) .....	2,84	Hoya de Huesca (C) .....	2,55
		Sierra de Cádiz (C) .....	5,16	Somontano (C) .....	2,55
		De la Janda (C) .....	3,19	Monegros (C) .....	2,55
		Campo de Gibraltar (C) .....	3,24	La Litera (C) .....	2,55
				Bajo Cinca (C) .....	2,55
		<i>Castellón</i>			
		Alto Maestrazgo (C) .....	13,72	<i>Jaén</i>	
		Bajo Maestrazgo (C) .....	6,84	Sierra Morena (C) .....	5,72
		Llanos Centrales (C) .....	7,25	El Condado (C) .....	5,52
		Peñagolosa (C) .....	8,59		

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Sierra de Segura (C).....	6,13	Belmonte de Miranda (C).....	2,92	Sayago (C).....	7,11
Campiña del Norte (C).....	4,29	Gijón (C).....	2,92	Duero Bajo (C).....	7,59
La Loma (C).....	4,75	Oviedo (C).....	2,92	Zaragoza	
Campiña del Sur (C).....	4,39	Mieres (C).....	2,92	Egea de los Caballeros (C).....	5,84
Mágina (C).....	5,42	Llanes (C).....	2,92	Borja (C).....	3,72
Sierra de Cazorla (C).....	6,33	Cangas de Onís (C).....	2,92	Calatayud (C).....	5,84
Sierra Sur (C).....	4,99			La Almunia de D. Godina (C).....	5,84
<i>León</i>					
Bierzo (C).....	6,17	El Cerrato (C).....	8,91	Zaragoza (C).....	3,72
La Montaña de Luna (C).....	12,09	Campos (C).....	9,19	Daroca (C).....	4,50
La Montaña de Riaño (C).....	12,80	Saldaña-Valdavia (C).....	13,96	Caspe (C).....	3,72
La Cabrera (C).....	13,79	Boedo-Ojeda (C).....	14,46		
Astorga (C).....	8,71	Guardo (C).....	19,04		
Tierras de León (C).....	10,40	Cervera (C).....	18,12		
La Bañeza (C).....	9,39	Aguilar (C).....	18,79		
El Páramo (C).....	8,71				
Esla-Campos (C).....	12,22				
Sahagún (C).....	15,33				
<i>Lérida</i>					
Valle de Arán (C).....	5,27	Montaña (C).....	9,55	<b>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Sandía. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado</b>	
Pallars-Ribagorza (C).....	5,27	Litoral (C).....	4,34		
Alto Urgel (C).....	5,27	Interior (C).....	9,08		
Conca (C).....	5,27	Miño (C).....	8,11		
Solsones (C).....	5,27				
Noguera (C).....	5,27				
Urgel (C).....	3,59				
Segarra (C).....	5,44				
Segriá (C).....	3,59				
Garrigas (C).....	3,59				
<i>La Rioja</i>					
Rioja Alta (C).....	10,48	Terra-Alta (C).....	4,94		
Sierra Rioja Alta (C).....	10,48	Ribera de Ebro (C).....	4,28		
Rioja Media (C).....	10,48	Bajo Ebro (C).....	4,43		
Sierra Rioja Media (C).....	10,48	Priorato-Prades (C).....	4,71		
Rioja Baja (C).....	10,48	Conca de Barberá (C).....	5,04		
Sierra Rioja Baja (C).....	10,48	Segarra (C).....	4,96		
<i>Madrid</i>					
Lozoya Somosierra (C).....	11,15	Campo de Tarragona (C).....	3,75		
Guadarrama (C).....	12,41	Bajo Penedés (C).....	3,48		
Área metropol. de Madrid (C).....	8,69				
Campiña (C).....	10,40				
Sur Occidental (C).....	8,23				
Vegas (C).....	10,81				
<i>Málaga</i>					
Norte o Antequera (C).....	5,84				
Serranía de Ronda (C).....	4,34				
Centro-Sur o Guadalhorce (C).....	3,07				
Vélez-Málaga (C).....	3,18				
<i>Murcia</i>					
Nordeste (C).....	11,53				
Noroeste (C).....	10,60				
Centro (C).....	6,49				
Río Segura (C).....	7,82				
Suroeste y V. Guadalentín (C).....	6,43				
Campo de Cartagena (C).....	4,82				
<i>Navarra</i>					
Catábrica-Baja Montaña (C).....	7,89				
Alpina (C).....	7,89				
Tierra Estella (C).....	7,89				
Media (C).....	7,89				
La Ribera (C).....	7,89				
<i>Orense</i>					
Orense (C).....	7,46				
Barco de Valdeorras (C).....	13,48				
Verín (C).....	10,25				
<i>Oviedo</i>					
Vegadeo (C).....	2,92				
Luarca (C).....	2,92				
Cangas del Narcea (C).....	2,92				
Grado (C).....	2,92				
<i>Pontevedra</i>					
Montaña (C).....	9,55				
Litoral (C).....	4,34				
Interior (C).....	9,08				
Miño (C).....	8,11				
<i>Tarragona</i>					
Terra-Alta (C).....	4,94				
Ribera de Ebro (C).....	4,28				
Bajo Ebro (C).....	4,43				
Priorato-Prades (C).....	4,71				
Conca de Barberá (C).....	5,04				
Segarra (C).....	4,96				
Campo de Tarragona (C).....	3,75				
Bajo Penedés (C).....	3,48				
<i>Teruel</i>					
Cuenca del Jiloca (C).....	8,66				
Serranía de Montalbán (C).....	8,56				
Bajo Aragón (C).....	3,18				
Serranía de Albarracín (C).....	4,77				
Hoya de Teruel (C).....	4,44				
Maestrazgo (C).....	5,25				
<i>Toledo</i>					
Talavera (C).....	1,91				
Torrijos (C).....	1,91				
Sagra-Toledo (C).....	1,91				
La Jara (C).....	1,91				
Montes de Navahermosa (C).....	1,91				
Montes de Los Yébenes (C).....	1,91				
La Mancha (C).....	1,91				
<i>Valencia</i>					
Rincón de Ademuz (C).....	12,20				
Alto Turia (C).....	7,84				
Campos de Lira (C).....	4,16				
Requena-Utiel (C).....	12,32				
Hoya de Buñol (C).....	5,04				
Sagunto (C).....	3,09				
Huerta de Valencia (C).....	3,15				
Riberas del Júcar (C).....	5,60				
Gandia (C).....	4,26				
Valle de Ayora (C).....	5,65				
Enguera y La Canal (C).....	5,12				
Sa Costera de Játiva (C).....	4,34				
Valles de Albaida (C).....	5,14				
<i>Valladolid</i>					
Tierra de Campos (C).....	10,85				
Centro (C).....	14,29				
Sur (C).....	13,11				
Sureste (C).....	15,76				
<i>Vizcaya</i>					
Vizcaya (C).....	2,06				
<i>Zamora</i>					
Sanabria (C).....	13,98				
Benavente y Los Valles (C).....	12,00				
Aliste (C).....	7,73				
Campos-Pan (C).....	11,36				
<i>Albacete</i>					
Mancha (C).....	4,83				
Manchuela (C).....	4,83				
Sierra Alcaraz (C).....	4,83				
Centro (C).....	4,83				
Almansa (C).....	4,83				
Sierra Segura (C).....	4,83				
Hellín (C).....	4,83				
<i>Alicante</i>					
Vinalopo (C).....	3,03				
Montaña (C).....	3,03				
Marquesado (C).....	3,03				
Central (C).....	3,03				
Meridional (C).....	3,03				
<i>Almería</i>					
Los Vélez (C).....	8,05				
Alto Almazora (C).....	4,63				
Bajo Almazora (C).....	3,94				
Río Nacimiento (C).....	5,39				
Campo Tabernas (C).....	5,07				
Alto Andarax (C).....	5,07				
Campo Dalias (C).....	3,62				
Campo Níjar y B. Andarax (C).....	3,80				
<i>Ávila</i>					
Arévalo-Madrigal (C).....	12,52				
Ávila (C).....	13,91				
Barco de Ávila-Piedrahita (C).....	10,44				
Gredos (C).....	12,22				
Valle Bajo Alberche (C).....	12,18				
Valle del Tiétar (C).....	8,73				
<i>Badajoz</i>					
Alburquerque (C).....	3,20				
Mérida (C).....	3,20				
Don Benito (C).....	3,20				
Puebla de Alcocer (C).....	3,20				
Herrera del Duque (C).....	3,20				
Badajoz (C).....	3,20				
Almendralejo (C).....	3,20				
Castuera (C).....	4,72				
Olivenza (C).....	3,20				
Jerez de los Caballeros (C).....	3,20				
Llerena (C).....	4,72				
Azuaga (C).....	3,20				
<i>Baleares</i>					
Ibiza (C).....	3,33				
<i>Baleares</i>					
Mallorca (C).....	3,33				
Menorca (C).....	3,33				

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
<b>Barcelona</b>		Alcarria Alta (C).....	9,13	La Sierra Sur (C).....	3,20
Bergada (C).....	6,23	Molina de Aragón (C).....	10,37	De Estepa (C).....	3,20
Bagés (C).....	7,45	Alcarria Baja (C).....	8,57	<b>Tarragona</b>	
Osona (C).....	7,45	<b>Huelva</b>		Terra-Alta (C).....	8,39
Moyanes (C).....	6,23	Sierra (C).....	4,92	Ribera de Ebro (C).....	7,13
Penedés (C).....	6,23	Andévalo Occidental (C).....	5,11	Bajo Ebro (C).....	5,83
Anoia (C).....	6,23	Andévalo Oriental (C).....	4,28	Priorato-Prades (C).....	6,82
Maresme (C).....	6,23	Costa (C).....	4,04	Conca de Barberá (C).....	7,45
Vallés Oriental (C).....	6,23	Condado Campiña (C).....	4,15	Segarra (C).....	7,41
Vallés Occidental (C).....	6,23	Condado Litoral (C).....	4,10	Campo de Tarragona (C).....	5,81
Bajo Llobregat (C).....	6,23	<b>Jaén</b>		Bajo Penedés (C).....	5,52
<b>Burgos</b>		Sierra Morena (C).....	6,68	<b>Teruel</b>	
Merindades (C).....	14,86	El Condado (C).....	6,41	Cuenca del Jiloca (C).....	9,77
Bureba-Ebro (C).....	12,46	Sierra de Segura (C).....	6,77	Serranía de Montalbán (C).....	9,67
Demanda (C).....	14,91	Campiña del Norte (C).....	5,26	Bajo Aragón (C).....	4,30
La Ribera (C).....	15,09	La Loma (C).....	5,67	Serranía de Albarracín (C).....	5,89
Arlanza (C).....	13,71	Campiña del Sur (C).....	5,32	Hoya de Teruel (C).....	5,56
Pisuerga (C).....	14,39	Mágina (C).....	6,24	Maestrazgo (C).....	6,37
Páramos (C).....	16,52	Sierra de Cazorla (C).....	7,01	<b>Toledo</b>	
Arlanzón (C).....	13,72	Sierra Sur (C).....	5,72	Talavera (C).....	2,69
<b>Cádiz</b>		<b>Lérida</b>		Torrijos (C).....	2,69
Campiña de Cádiz (C).....	3,67	Valle de Arán (C).....	6,39	Sagra-Toledo (C).....	2,69
Costa Noroeste de Cádiz (C).....	3,54	Pallars-Ribagorza (C).....	6,39	La Jara (C).....	2,69
Sierra de Cádiz (C).....	5,15	Alto Urgel (C).....	6,39	Montes de Navahermosa (C).....	2,69
De la Janda (C).....	3,72	Conca (C).....	6,39	Montes de Los Yébenes (C).....	2,69
Campo de Gibraltar (C).....	3,70	Solsones (C).....	6,57	La Mancha (C).....	2,69
<b>Castellón</b>		Noguera (C).....	6,57	<b>Valencia</b>	
Alto Maestrazgo (C).....	3,87	Urgel (C).....	4,72	Rincón de Ademuz (C).....	11,02
Bajo Maestrazgo (C).....	3,87	Segarra (C).....	6,57	Alto Turia (C).....	6,83
Llanos Centrales (C).....	3,87	Segriá (C).....	4,72	Campos de Liria (C).....	4,48
Peñagolosa (C).....	3,87	Garrigas (C).....	4,72	Requena-Utiel (C).....	11,02
Litoral Norte (C).....	3,87	<b>Madrid</b>		Hoya de Buñol (C).....	4,98
La Plana (C).....	3,87	Lozoya Somosierra (C).....	3,75	Sagunto (C).....	3,60
Palanciá (C).....	3,87	Guadarrama (C).....	3,75	Huerta de Valencia (C).....	3,65
<b>Ciudad Real</b>		Área metropol. de Madrid (C).....	3,75	Riberas del Júcar (C).....	5,09
Montes Norte (C).....	13,35	Campiña (C).....	3,75	Gandia (C).....	4,43
Campo de Calatrava (C).....	13,44	Sur Occidental (C).....	3,75	Valle de Ayora (C).....	5,56
Mancha (C).....	13,14	Vegas (C).....	3,75	Enguera y La Canal (C).....	5,11
Montes Sur (C).....	7,46	<b>Málaga</b>		Sa Costera de Játiva (C).....	4,49
Pastos (C).....	11,18	Norte o Antequera (C).....	5,32	Valles de Albaida (C).....	5,04
Campo de Montiel (C).....	12,96	Serranía de Ronda (C).....	4,62	<b>Zamora</b>	
<b>Córdoba</b>		Centro-Sur o Guadalhorce (C).....	3,69	Sanabria (C).....	7,87
Pedroches (C).....	9,90	Vélez-Málaga (C).....	3,79	Benavente y Los Valles (C).....	6,82
La Sierra (C).....	5,46	<b>Murcia</b>		Aliste (C).....	5,79
Campiña Baja (C).....	3,95	Nordeste (C).....	7,67	Campos-Pan (C).....	6,63
Las Colonias (C).....	3,94	Noroeste (C).....	8,05	Sayago (C).....	5,42
Campiña Alta (C).....	4,74	Centro (C).....	6,04	Duero Bajo (C).....	5,23
Penibética (C).....	3,79	Río Segura (C).....	6,40	<b>Zaragoza</b>	
<b>Cuenca</b>		Suroeste y V. Guadalentín (C).....	5,88	Egea de los Caballeros (C).....	6,72
Alcarria (C).....	4,09	Campo de Cartagena (C).....	5,20	Borja (C).....	4,72
Serranía Alta (C).....	4,09	<b>Palmas (Las)</b>		Calatayud (C).....	6,72
Serranía Media (C).....	4,09	Gran Canaria (C).....	3,75	La Almunia de D. Godina (C).....	6,72
Serranía Baja (C).....	4,09	Fuerteventura (C).....	3,75	Zaragoza (C).....	4,72
Manchuela (C).....	5,27	Lanzarote (C).....	3,75	Daroca (C).....	5,42
Mancha Baja (C).....	5,27	<b>Salamanca</b>		Caspe (C).....	4,72
Mancha Alta (C).....	4,09	Vitigudino (C).....	7,72	<b>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Tomate. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado</b>	
<b>Granada</b>		Ledesma (C).....	8,08		
De la Vega (C).....	8,09	Salamanca (C).....	7,59	<b>Provincia, comarca y término municipal</b>	<b>Opción a primas comerciales</b>
Guadix (C).....	8,28	Peñaranda de Bracamonte (C).....	7,91		
Baza (C).....	7,75	Fuente de S. Esteban (C).....	7,81	<b>Albacete</b>	
Huéscar (C).....	9,88	Alba de Tormes (C).....	8,26	Mancha (C).....	3,69
Iznalloz (C).....	8,33	Ciudad Rodrigo (C).....	7,28	Manchuela (C).....	3,69
Montesfrío (C).....	5,38	La Sierra (C).....	7,20	Sierra Alcaraz (C).....	3,64
Alhama (C).....	6,58	<b>Sevilla</b>		Centro (C).....	3,64
La Costa (C).....	4,81	La Sierra Norte (C).....	3,20	Almansa (C).....	3,69
Las Alpujarras (C).....	5,12	La Vega (C).....	3,20		
Valle de Lecrín (C).....	5,18	El Aljarafe (C).....	3,20		
<b>Guadalajara</b>		Las Marismas (C).....	3,20		
Campiña (C).....	7,36	La Campiña (C).....	3,20		
Sierra (C).....	11,35				

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Sierra Segura (C).....	3,64	Hervás (C).....	4,52	Campiña del Sur (C).....	4,19
Hellín (C).....	3,64	Coria (C).....	3,22	Mágina (C).....	5,11
<i>Alicante</i>		<i>Cádiz</i>		Sierra de Cazorla (C).....	5,88
Vinalopo (C).....	12,93	Campiña de Cádiz (C).....	7,30	Sierra Sur (C).....	4,59
Montaña (C).....	12,39	Costa Noroeste de Cádiz (C).....	6,25		
Marquesado (C).....	6,23	Sierra de Cádiz (C).....	11,58	<i>León</i>	
Central (C).....	5,47	De la Janda (C).....	6,06	Bierzo (C).....	4,54
Meridional (C).....	4,82	Campo de Gibraltar (C).....	5,39	La Montaña de Luna (C).....	7,18
<i>Almería</i>		<i>Castellón</i>		La Montaña de Riaño (C).....	7,66
Los Vélez (C).....	34,99	Alto Maestrazgo (C).....	25,24	La Cabrera (C).....	9,01
Alto Almazora (C).....	19,77	Bajo Maestrazgo (C).....	12,01	Astorga (C).....	5,50
Bajo Almazora (C).....	14,58	Llanos Centrales (C).....	12,85	Tierras de León (C).....	6,75
Río Nacimiento (C).....	21,20	Peñagolosa (C).....	15,44	La Bañeza (C).....	5,26
Campo Tabernas (C).....	20,99	Litoral Norte (C).....	5,88	El Páramo (C).....	5,28
Alto Andarax (C).....	21,46	La Plana (C).....	6,62	Esla-Campos (C).....	9,42
Campo Dalías (C).....	12,91	Palancia (C).....	11,93	Sahagún (C).....	5,92
Campo Níjar y B. Andarax (C).....	12,43	<i>Ciudad Real</i>		<i>Lérida</i>	
<i>Avila</i>		Montes Norte (C).....	13,20	Valle de Arán (C).....	6,78
Arévalo-Madrigal (C).....	18,91	Campo de Calatrava (C).....	13,21	Pallars-Ribagorza (C).....	6,78
Avila (C).....	20,50	Mancha (C).....	13,43	Alto Urgel (C).....	6,78
Barco Avila-Piedrahita (C).....	15,44	Montes Sur (C).....	7,00	Conca (C).....	6,78
Gredos (C).....	18,91	Pastos (C).....	11,40	Solsones (C).....	6,96
Valle Bajo Alberche (C).....	18,38	Campo de Montiel (C).....	13,35	Noguera (C).....	6,96
Valle del Tiétar (C).....	13,09	<i>Córdoba</i>		Urgel (C).....	5,09
<i>Badajoz</i>		Pedroches (C).....	9,44	Segarra (C).....	6,96
Alburquerque (C).....	2,07	La Sierra (C).....	4,77	Segria (C).....	5,09
Mérida (C).....	2,07	Campiña Baja (C).....	2,93	Garrigas (C).....	5,09
Don Benito (C).....	2,07	Las Colonias (C).....	2,92		
Puebla de Alcocer (C).....	2,07	Campiña Alta (C).....	3,90	<i>La Rioja</i>	
Herrera Duque (C).....	2,07	Penibética (C).....	2,74	Rioja Alta (C).....	10,03
Badajoz (C).....	2,07	<i>Granada</i>		Sierra Rioja Alta (C).....	10,03
Almendralejo (C).....	2,07	De la Vega (C).....	19,78	Rioja Media (C).....	10,03
Castuera (C).....	3,59	Guadix (C).....	22,70	Sierra Rioja Media (C).....	10,03
Olivenza (C).....	2,07	Baza (C).....	19,59	Rioja Baja (C).....	10,03
Jerez de los Caballeros (C).....	2,07	Huéscar (C).....	23,69	Sierra Rioja Baja (C).....	10,03
Llerena (C).....	3,59	Iznájar (C).....	21,47	<i>Madrid</i>	
Azuaga (C).....	2,07	Montefrío (C).....	14,69	Lozoya Somosierra (C).....	14,47
<i>Baleares</i>		Alhama (C).....	15,48	Guadarrama (C).....	16,10
Ibiza (C).....	6,53	La Costa (C).....	6,28	Área metropol. de Madrid (C).....	12,80
Mallorca (C).....	6,53	Las Alpujarras (C).....	9,53	Campiña (C).....	14,91
Menorca (C).....	6,53	Valle de Lecrín (C).....	10,59	Sur Occidental (C).....	12,79
<i>Barcelona</i>		<i>Guadalajara</i>		Vegas (C).....	14,90
Bergada (C).....	13,90	Campiña (C).....	5,48	<i>Málaga</i>	
Bagés (C).....	12,41	Sierra (C).....	10,10	Norte o Antequera (C).....	12,54
Osona (C).....	14,65	Alcarria Alta (C).....	7,55	Serranía de Ronda (C).....	9,53
Moyanes (C).....	12,78	Molina de Aragón (C).....	9,64	Centro-Sur o Guadalhorce (C).....	6,36
Penedés (C).....	7,81	Alcarria Baja (C).....	7,10	Vélez Málaga (C).....	5,90
Anoia (C).....	11,88	<i>Huelva</i>		<i>Murcia</i>	
Maresme (C).....	7,52	Sierra (C).....	3,98	Nordeste (C).....	36,35
Vallés Oriental (C).....	9,95	Andévalo Occidental (C).....	3,98	Noroeste (C).....	32,31
Vallés Occidental (C).....	9,95	Andévalo Oriental (C).....	3,98	Centro (C).....	21,67
Bajo Llobregat (C).....	7,44	Costa (C).....	3,98	Río Segura (C).....	26,50
<i>Burgos</i>		Condado Campiña (C).....	3,98	Suroeste y V. Guadalentín (C).....	18,43
Merindades (C).....	9,47	Condado Litoral (C).....	3,98	Campo de Cartagena (C).....	15,54
Bureba-Ebro (C).....	7,66	<i>Huesca</i>		<i>Navarra</i>	
Demando (C).....	9,54	Jacetania (C).....	5,27	Cantábrica-Baja Montaña (C).....	7,54
La Ribera (C).....	9,16	Sobrarbe (C).....	5,27	Alpina (C).....	7,54
Arlanza (C).....	8,26	Ribagorza (C).....	5,27	Tierra Estella (C).....	7,54
Pisuerga (C).....	8,86	Hoya de Huesca (C).....	2,31	Media (C).....	7,54
Páramos (C).....	11,01	Somontano (C).....	2,31	La Ribera (C).....	7,54
Arlanzón (C).....	8,69	Monegros (C).....	2,31	<i>Orense</i>	
<i>Cáceres</i>		La Litera (C).....	2,31	Orense (C).....	6,27
Cáceres (C).....	2,81	Bajo Cinca (C).....	2,31	Barco de Valdeorras (C).....	12,29
Trujillo (C).....	2,99	<i>Jaén</i>		Verín (C).....	9,06
Brozas (C).....	3,03	Sierra Morena (C).....	5,55	<i>Oviedo</i>	
Valencia de Alcántara (C).....	2,68	El Condado (C).....	5,28	Vegadeo (C).....	2,17
Logrosán (C).....	3,10	Sierra de Segura (C).....	5,64	Luarca (C).....	2,17
Navalmoral de la Mata (C).....	3,76	Campiña del Norte (C).....	4,13	Cangas del Narcea (C).....	2,17
Jaraíz de la Vera (C).....	4,58	La Loma (C).....	4,54	Grado (C).....	2,17
Plasencia (C).....	3,71			Belmonte de Miranda (C).....	2,17
				Gijón (C).....	2,17

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Oviedo (C).....	2,17	Rincón de Ademuz (C).....	12,65	Badajoz	
Mieres (C).....	2,17	Alto Túria (C).....	11,93	Alburquerque (C).....	3,04
Llanes (C).....	2,17	Campos de Liria (C).....	4,95	Mérida (C).....	4,01
Cangas de Onís (C).....	2,17	Requena-Utiel (C).....	12,74	Dor. Benito (C).....	3,87
<i>Palencia</i>		Hoya de Buñol (C).....	5,59	Puebla de Alcocer (C).....	4,59
El Cerrato (C).....	16,13	Sagunto (C).....	3,81	Herrera Duque (C).....	4,76
Campos (C).....	16,38	Huerta de Valencia (C).....	3,88	Badajoz (C).....	4,23
Saldaña-Valdavia (C).....	21,21	Riberas del Júcar (C).....	5,64	Almendralejo (C).....	5,15
Boedo-Ojeda (C).....	21,70	Gandia (C).....	4,77	Castuera (C).....	7,15
Guardo (C).....	26,34	Valle de Ayora (C).....	6,26	Olivenza (C).....	3,14
Cervera (C).....	25,41	Enguera y La Canal (C).....	5,58	Jerez de los Caballeros (C).....	5,58
Aguilar (C).....	26,10	Sa Costera de Játiva (C).....	4,95	Llerena (C).....	8,72
<i>Palmas (Las)</i>		Valles de Albaida (C).....	5,53	Azuaga (C).....	7,72
Gran Canaria (C).....	9,14	<i>Valladolid</i>		<i>Baleares</i>	
Fuerteventura (C).....	9,14	Tierra de Campos (C).....	10,75	Ibiza (C).....	1,97
Lanzarote (C).....	9,14	Centro (C).....	13,44	Mallorca (C).....	1,97
<i>Pontevedra</i>		Sur (C).....	12,88	Menorca (C).....	1,97
Montaña (C).....	6,38	Sureste (C).....	14,64	<i>Barcelona</i>	
Litoral (C).....	3,32	<i>Vizcaya</i>		Bergada (C).....	18,19
Interior (C).....	6,05	Vizcaya (C).....	2,06	Bagés (C).....	13,80
Miño (C).....	4,40	<i>Zamora</i>		Osona (C).....	18,51
<i>Salamanca</i>		Sanabria (C).....	9,33	Moyanes (C).....	16,83
Vitigudino (C).....	6,57	Benavente y Los Valles (C).....	7,41	Penedés (C).....	5,91
Ledesma (C).....	6,93	Aliste (C).....	5,52	Anoia (C).....	13,48
Salamanca (C).....	6,44	Campos-Pan (C).....	7,05	Maresme (C).....	4,97
Peñaranda de Bracamonte (C).....	6,76	Sayago (C).....	4,83	Vallés Oriental (C).....	11,49
Fuente de S. Esteban (C).....	6,66	Duero Bajo (C).....	4,49	Vallés Occidental (C).....	8,41
Alba de Tormes (C).....	7,11	<i>Zaragoza</i>		Bajo Llobregat (C).....	5,45
Ciudad Rodrigo (C).....	6,13	Egea de los Caballeros (C).....	5,61	<i>Burgos</i>	
La Sierra (C).....	6,05	Borja (C).....	3,59	Merindades (C).....	11,45
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>		Calatayud (C).....	5,61	Bureba-Ebro (C).....	8,27
Norte de Tenerife (C).....	15,26	La Almunia de D. Godina (C).....	5,61	Demandia (C).....	13,04
Sur de Tenerife (C).....	15,26	Zaragoza (C).....	3,59	La Ribera (C).....	13,65
Isla de La Palma (C).....	15,26	Daroca (C).....	4,33	Arlanza (C).....	11,49
Isla de La Gomera (C).....	15,26	Caspe (C).....	3,59	Pisuerga (C).....	12,26
Isla de Hierro (C).....	15,26	<i>Cádiz</i>		Páramos (C).....	14,62
<i>Sevilla</i>		<i>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Guisante Verde. Tasa por cada 100 pesetas de capital asegurado</i>		Arlanzón (C).....	11,77
La Sierra Norte (C).....	3,20	<i>Provincia, comarca y término municipal</i>	<i>Opción a primas comerciales</i>	<i>Cádiz</i>	
La Vega (C).....	3,20	<i>Albacete</i>		Campiña de Cádiz (C).....	2,45
El Aljarafe (C).....	3,20	Mancha (C).....	8,81		
Las Marismas (C).....	3,20	Manchuela (C).....	8,72		
La Campiña (C).....	3,20	Sierra Alcaraz (C).....	5,64		
La Sierra Sur (C).....	3,20	Centro (C).....	6,85		
De Estepa (C).....	3,20	Almansa (C).....	6,07		
<i>Tarragona</i>		Sierra Segura (C).....	4,41		
Terra-Alta (C).....	9,66	Hellín (C).....	4,29		
Ribera de Ebro (C).....	8,07	<i>Alicante</i>			
Bajo Ebro (C).....	6,61	Vinalopo (C).....	11,60		
Priorato-Prades (C).....	8,14	Montaña (C).....	11,01		
Conca de Barberá (C).....	8,29	Marquesado (C).....	4,06		
Segarra (C).....	8,25	Central (C).....	3,68		
Campo de Tarragona (C).....	6,13	Meridional (C).....	1,95		
Bajo Penedés (C).....	5,82	<i>Almería</i>			
<i>Teruel</i>		Los Vélez (C).....	9,38		
Cuenca del Jiloca (C).....	16,88	Alto Almazora (C).....	3,64		
Serranía de Montalbán (C).....	15,46	Bajo Almazora (C).....	1,74		
Bajo Aragón (C).....	5,65	Río Nacimiento (C).....	3,78		
Serranía de Albarracín (C).....	12,99	Campo Tabernas (C).....	4,11		
Hoya de Teruel (C).....	11,03	Alto Andarax (C).....	4,10		
Maestrazgo (C).....	12,25	Campo Dalías (C).....	1,36		
<i>Toledo</i>		Campo Níjar y B. Andarax (C).....	1,13		
Talavera (C).....	1,58				
Torrijos (C).....	1,58				
Sagra-Toledo (C).....	1,58				
La Jara (C).....	1,58				
Montes de Navahermosa (C).....	1,58				
Montes de Los Yébenes (C).....	1,58				
La Mancha (C).....	1,58				

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales	Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
<i>Lugo</i>		<i>Valencia</i>		<i>Costa Noroeste de Cádiz (C)</i>	1,18
Costa (C) .....	7,38	Rincón de Ademuz (C) .....	22,02	Sierra de Cádiz (C) .....	3,26
Terra Cha (C) .....	10,03	Alto Turia (C) .....	11,35	De la Janda (C) .....	1,31
Central (C) .....	13,96	Campos de Liria (C) .....	5,13	Campo de Gibraltar (C) .....	1,08
Montaña (C) .....	21,14	Requena-Utiel (C) .....	22,02		
Sur (C) .....	13,95	Hoya de Buñol (C) .....	6,05	<i>Córdoba</i>	
<i>Murcia</i>		Sagunto (C) .....	3,24	Pedroches (C) .....	3,47
Nordeste (C) .....	10,60	Huerta de Valencia (C) .....	3,29	La Sierra (C) .....	2,64
Noroeste (C) .....	7,68	Riberas del Júcar (C) .....	6,71	Campiña Baja (C) .....	1,41
Centro (C) .....	3,79	Gandia (C) .....	4,09	Las Colonias (C) .....	1,08
Río Segura (C) .....	4,97	Valle de Ayora (C) .....	11,53	Campiña Alta (C) .....	1,93
Suroeste y V. Guadalentín (C) .....	2,70	Enguera y La Canal (C) .....	6,68	Penibética (C) .....	1,56
Campo de Cartagena (C) .....	1,94	Sa Costera de Játiva (C) .....	5,28	<i>Madrid</i>	
<i>Navarra</i>		Valles de Albaida (C) .....	5,64	Lozoya Somosierra (C) .....	9,58
Cantábrica-Baja Montaña (C) .....	0,84	<i>Valladolid</i>		Guadarrama (C) .....	10,06
Alpina (C) .....	0,84	Tierra de Campos (C) .....	10,64	Área metropol. de Madrid (C) .....	8,10
Tierra Estella (C) .....	0,84	Centro (C) .....	11,79	Campiña (C) .....	8,55
Media (C) .....	0,84	Sur (C) .....	12,20	Sur Occidental (C) .....	7,86
La Ribera (C) .....	0,84	Sureste (C) .....	15,11	Vegas (C) .....	9,45
<i>Orense</i>		<i>Vizcaya</i>		<i>Navarra</i>	
Orense (C) .....	5,89	Vizcaya (C) .....	7,49	Cantábrica-Baja Montaña (C) .....	6,15
Barco de Valdeorras (C) .....	12,45	<i>Zaragoza</i>		Alpina (C) .....	9,20
Verín (C) .....	8,99	Egea de los Caballeros (C) .....	21,04	Tierra Estella (C) .....	6,71
<i>Oviedo</i>		Borja (C) .....	18,01	Media (C) .....	6,76
Vegadeo (C) .....	0,50	Calatayud (C) .....	22,63	La Ribera (C) .....	5,91
Luarca (C) .....	0,50	La Almunia de D. Godina (C) .....	20,49	<i>Orense</i>	
Cangas del Narcea (C) .....	0,50	Zaragoza (C) .....	15,51	Orense (C) .....	2,23
Grado (C) .....	0,50	Daroca (C) .....	25,05	Barco de Valdeorras (C) .....	5,62
Belmonte de Miranda (C) .....	0,50	Caspe (C) .....	14,87	Verín (C) .....	3,57
Gijón (C) .....	0,50	<b>Tarifa de primas comerciales Seguro Combinado de Zanahoria. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado</b>		<i>Palencia</i>	
Oviedo (C) .....	0,50	<i>Provincia, comarca y término municipal</i>	<i>Opción a primas comerciales</i>	El Cerrato (C) .....	10,45
Mieres (C) .....	0,50	<i>Alava</i>		Campos (C) .....	10,12
Llanes (C) .....	0,50	Cantábrica (C) .....	3,29	Saldaña-Valdavia (C) .....	11,30
Cangas de Onís (C) .....	0,50	Estreñaciones Gorbea (C) .....	4,36	Boedo-Ojeda (C) .....	11,56
<i>Palencia</i>		Valles alaveses (C) .....	3,13	Guardo (C) .....	12,46
El Cerrato (C) .....	23,68	Llanada alavesa (C) .....	3,73	Cervera (C) .....	12,74
Campos (C) .....	22,27	Montaña alavesa (C) .....	3,38	Aguilar (C) .....	13,04
Saldaña-Valdavia (C) .....	26,71	Rioja alavesa (C) .....	2,42	<i>Segovia</i>	
Boedo-Ojeda (C) .....	27,89	<i>Alicante</i>		Cuéllar (C) .....	14,59
Guardo (C) .....	30,17	Vinalopo (C) .....	4,52	Sepúlveda (C) .....	14,93
Cervera (C) .....	30,60	Montaña (C) .....	4,23	Segovia (C) .....	15,07
Aguilar (C) .....	31,09	Marquesado (C) .....	1,59	<i>Tarragona</i>	
<i>Tarragona</i>		Central (C) .....	1,45	Terra-Alta (C) .....	5,16
Terra-Alta (C) .....	10,07	Meridional (C) .....	0,80	Ribera de Ebro (C) .....	4,07
Ribera de Ebro (C) .....	7,96	<i>Baleares</i>		Bajo Ebro (C) .....	2,30
Bajo Ebro (C) .....	4,46	Ibiza (C) .....	0,22	Priorato-Prades (C) .....	4,08
Priorato-Prades (C) .....	7,96	Mallorca (C) .....	0,22	Conca de Barberá (C) .....	3,98
Conca de Barberá (C) .....	7,73	Menorca (C) .....	0,22	Segarra (C) .....	3,61
Segarra (C) .....	7,04	<i>Barcelona</i>		Campo de Tarragona (C) .....	2,67
Campo de Tarragona (C) .....	5,17	Bergada (C) .....	0,44	Bajo Penedés (C) .....	2,04
Bajo Penedés (C) .....	3,97	Bagés (C) .....	0,61	<i>Teruel</i>	
<i>Teruel</i>		Osona (C) .....	0,61	Cuenca del Jiloca (C) .....	9,81
Cuenca del Jiloca (C) .....	26,34	Moyanes (C) .....	0,44	Serranía de Montalbán (C) .....	8,74
Serranía de Montalbán (C) .....	24,59	Penedés (C) .....	0,44	Bajo Aragón (C) .....	3,39
Bajo Aragón (C) .....	15,09	Anoia (C) .....	0,44	Serranía de Albarracín (C) .....	10,16
Serranía de Albarracín (C) .....	25,98	Maresme (C) .....	0,44	Hoya de Teruel (C) .....	7,62
Hoya de Teruel (C) .....	22,26	Vallés Oriental (C) .....	0,44	Maestrazgo (C) .....	8,64
Maestrazgo (C) .....	23,69	Vallés Occidental (C) .....	0,44	<i>Toledo</i>	
<i>Toledo</i>		Bajo Llobregat (C) .....	0,44	Talavera (C) .....	6,04
Talavera (C) .....	6,18	<i>Cádiz</i>		Torrijos (C) .....	7,26
Torrijos (C) .....	8,68	Campiña de Cádiz (C) .....	1,57	Sagra-Toledo (C) .....	7,94
Sagra-Toledo (C) .....	9,99			La Jara (C) .....	6,52
La Jara (C) .....	7,28			Montes de Navahermosa (C) .....	7,03
Montes de Navahermosa (C) .....	7,89			Montes de Los Yébenes (C) .....	8,81
Montes de Los Yébenes (C) .....	12,31			La Mancha (C) .....	9,58
La Mancha (C) .....	12,11			<i>Valencia</i>	
				Rincón de Ademuz (C) .....	8,53

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Alto Turia (C) . . . . .	4,28
Campos de Liria (C) . . . . .	1,83
Requena-Utiel (C) . . . . .	8,53
Hoya de Buñol (C) . . . . .	2,18
Sagunto (C) . . . . .	1,07
Huerta de Valencia (C) . . . . .	1,10

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Riberas del Júcar (C) . . . . .	2,45
Gandia (C) . . . . .	1,41
Valle de Ayora (C) . . . . .	4,33
Enguera y La Canal (C) . . . . .	2,43
Sa Costera de Játiva (C) . . . . .	1,88
Valles de Albaida (C) . . . . .	2,01

Provincia, comarca y término municipal	Opción a primas comerciales
Valladolid	
Tierra de Campos (C) . . . . .	13,08
Centro (C) . . . . .	13,81
Sur (C) . . . . .	13,74
Sureste (C) . . . . .	15,36

**4847** CORRECCION de errores de la Orden de 3 de diciembre de 1985 por la que concede a la Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo Unión Cristiana» (expediente V-89/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4277, segunda columna, B), primera y segunda líneas, donde dice: «Reducción del 95 por 100 de los derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto», debe decir: «Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuestos».

**4848** CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de diciembre de 1985 por la que conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4279, primera columna, Cuarto, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «300028583, ampliación de una industria de zumos en Beniaján», debe decir: «300028583, ampliación de una industria de obtención de zumos en Beniaján».

**4849** CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Consulting Agro-Industrial Balear, Sociedad Anónima» (expediente PM-26/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4280, segunda columna, A), segunda línea, donde dice: «durante el periodo de instalación», debe decir: «del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación».

En la página 4281, primera columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «se iniciará, cuando precediere, a partir del primer despacho», debe decir: «se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho».

**4850** RESOLUCION de 13 de febrero de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha de 30 de enero de 1986, por el que la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España «Oficemen», formula consulta vinculante al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto el escrito de fecha 30 de enero de 1986, por el que la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España «Oficemen», formula consulta vinculante respecto a la interpretación de normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Resultando que la agrupación es una Entidad legalmente constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril;

Resultando que las Sociedades integradas en «Oficemen» se encuadran dentro del sector de fabricación de cementos;

Resultando que algunas de dichas Sociedades disponen de un economato donde se venden fundamentalmente productos de primera necesidad, únicamente a trabajadores de tales Sociedades, y al mismo precio en que se adquirieron;

Resultando que solicita se declaren no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las operaciones que realizan dichas Sociedades a través de los economatos, por considerarse autoconsumo;

Considerando que de acuerdo con el artículo 4.º, número 1, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, están sujetas al mismo:

Primer.-Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios asociados, miembros o participes de las Entidades que las realicen.

Segundo.-Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas sin contraprestación comprendidas en los artículos 10 y 12 del mismo Reglamento.

Considerando que el artículo 10, apartado 2.º, del Reglamento citado establece que se considera autoconsumo de bienes la transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales o la cesión de derechos reales de goce o disfrute sobre bienes inmuebles que integran el patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo efectuada a título gratuito;

Considerando que las entregas de bienes efectuadas por las Sociedades a través de los economatos a que se refiere el escrito de consulta, no se realizan a título lucrativo, sino mediante contraprestación constituida por el precio de coste de adquisición de tales bienes;

Considerando que conforme al citado artículo 4.º, número 3, del Reglamento, la sujeción al Impuesto se produce con independencia de los fines o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación en particular,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta vinculante formulada por la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España «Oficemen»:

Las entregas de bienes realizadas por las Sociedades integradas en dicha Agrupación, a través de sus economatos están sujetas y no exentas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 13 de febrero de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**4851** RESOLUCION de 13 de febrero de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada con fecha 29 de enero de 1986 por la Federación Nacional de Agencias de Transporte de Cargas Completas (ANATRANS-ANAT), al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Visto el escrito de 29 de enero de 1986, por el que la Federación Nacional de Transporte de Cargas Completas formula consulta vinculante al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que la Federación Nacional de Agencias de Transporte y Cargas Completas (ANATRANS-ANAT) es una organización patronal;

Resultando que las agencias de transporte reciben servicios de diversos transportistas;

Resultando que el conductor de los vehículos en los cuales se realiza el transporte no es, en la mayoría de los casos, titular de la Empresa transportista sino un simple mandatario verbal de dicho titular, que compromete el transporte y cobra su importe;

Resultando que ordinariamente los conductores de los vehículos de transporte no están autorizados por sus respectivas Empresas para emitir facturas;